



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585172	Annie Christine Cubel, en representación de Comercial Nueva Adrien Ltda.	Mixta	Hiblow	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento por sí sólo no sirve para acreditar la representnación ya que si bien allí se nombran a los representantes legales Annie Christine Cubel y Jerome Andre Jean Lucotte quienes pueden acutar de forma indistinta, no se indican las facultades delegadas, lo mismos sucede con el documento en custodia N° 251355, por lo que, es necesario se acompañe algún documento oficial adicional donde las incluya (para complementar el documento presentado) o bien acompañen un poder otorgado por Comercial Nueva Adrien Ltda a Annie Christine Cubel y/o Jerome Andre Jean Lucotte, pudiendo usar para ello el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>En todo caso, habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>A escrito de fecha 17-07-2024: Respecto de la etiqueta, téngase por cumplido lo ordenado, haciendo presente que sólo se admite la primera etiqueta ya que corresponde al diseño original, las otras al tener variaciones de diseño no son aceptadas. Sobre el poder estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585193	Annie Christine Cubel, en representación de Comercial Nueva Adrien Ltda	Mixta	Hiblow chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 251355 por sí sólo no sirve para acreditar la representación ya que si bien allí se nombran a los representantes legales Annie Christine Cubel y Jerome Andre Jean Lucotte quienes pueden acutar de forma indistinta, no se indican las facultades delegadas, por lo que, es necesario se acompañe algún documento oficial adicional donde las incluya (para complementar el documento presentado) o bien acompañen un poder otorgado por Comercial Nueva Adrien Ltda a Annie Christine Cubel, pudiendo usar para ello el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>A escrito de fecha 17-07-2024: Respecto de la etiqueta, téngase por cumplido lo ordenado, haciendo presente que sólo se admite la primera etiqueta ya que corresponde al diseño original, las otras al tener variaciones de diseño no son aceptadas. Sobre el poder estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587343	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación TECHO Internacional	Mixta	TECHO UN TECHO PARA CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Aclare en la clase 45 "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines, prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas;humanitarias, caritativas y religiosas", en el sentido de señalar expresamente que no consisten en actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos, ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones. Lo anterior porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponda según su finalidad. Es así como por ejemplo, los servicios de organización de subastas con fines benéficos pertenecen a la clase 35, la inversión de fondos con fines benéficos pertenecen a la clase 36, los servicios de construcción con fines caritativos a la clase 37, la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos pertenecen a la clase 38, los servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos a clase 39, el Suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos corresponde a clase 41, y la Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia corresponden a clase 43.</p> <p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios con independencia de si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se prestan o no sin fines de lucro, especifique adecuadamente y acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.
1589335	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 12: Reclasifique o elimine "velocímetros para bicicletas", por cuanto se encuentran de forma expresa en clase 9, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clase adicionada. Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589419	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de BIONOVA S.A.	Denominativa	NOVAFINDER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 3: Especifique o aclare "detector de biofilm", por cuanto la redacción pedida es ambigua.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589434	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MIJIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7: Corrija "cortadoras de pan" por inducir a error con producto de la clase 8, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "maquina para cortar el pan". Elimine "asesorías; Evaluaciones sobre la eliminación de ácaros", por no corresponder a productos de la clase solicitada.</p> <p>En clase 8: Corrija "cajas de afeitarse", conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Neceseres de afeitarse" para mejor redacción. Aclare o elimine "Acondicionador eléctrico para peinar el cabello".</p> <p>En clase 9: Corrija "eliminadores de electricidad estática" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Aparatos de control de la electricidad estática". Aclare o elimine "contadores de historias".</p> <p>En clase 11: Elimine "baño principal" por no corresponder a una descripción de productos de la clase.</p> <p>En clase 16: Elimine "Modelos de arquitectos" por no corresponder a una descripción de productos de la clase.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589436	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile	Denominativa	Rewilding Chile	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. Aclare en la clase 45 "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. Servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines, servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas; humanitarias, caritativas y religiosas", en el sentido de señalar expresamente que no consisten en actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos, ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones. Lo anterior porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponda según su finalidad. Es así como por ejemplo, los servicios de organización de subastas con fines benéficos pertenecen a la clase 35, la inversión de fondos con fines benéficos pertenecen a la clase 36, los servicios de construcción con fines caritativos a la clase 37, la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos pertenecen a la clase 38, los servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos a clase 39, el Suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos corresponde a clase 41, y la Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia corresponden a clase 43.</p> <p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios con independencia de si se prestan o no sin fines de lucro, especifique adecuadamente y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Volviendo a ser salvaje a Chile"



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589437	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile	Denominativa	Rewilding Patagonia	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. Aclare en la clase 45 "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. Servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines, servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas; humanitarias, caritativas y religiosas", en el sentido de señalar expresamente que no consisten en actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos, ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones. Lo anterior porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponda según su finalidad. Es así como por ejemplo, los servicios de organización de subastas con fines benéficos pertenecen a la clase 35, la inversión de fondos con fines benéficos pertenecen a la clase 36, los servicios de construcción con fines caritativos a la clase 37, la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos pertenecen a la clase 38, los servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos a clase 39, el Suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos corresponde a clase 41, y la Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia corresponden a clase 43.</p> <p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios con independencia de si se prestan o no sin fines de lucro, especifique adecuadamente y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Volviendo a ser salvaje Patagonia"
1589442	Dellafori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MJ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 7: Corrija "cortadoras de pan" por inducir a error con producto de la clase 8, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "maquina para cortar el pan". Elimine "asesorías; Evaluaciones sobre la eliminación de ácaros", por no corresponder a productos de la clase solicitada. En clase 8: Corrija "cajas de afeitar", conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Neceseres de afeitar" para mejor redacción. Aclare o elimine "Acondicionador eléctrico para peinar el cabello". En clase 9: Corrija "eliminadores de electricidad estática" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Aparatos de control de la electricidad estática". Aclare o elimine "contadores de historias". En clase 11: Elimine "baño principal" por no corresponder a una descripción de productos de la clase. En clase 16: Elimine "Modelos de arquitectos" por no corresponder a una descripción de productos de la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589506	Matías Ignacio Cartes López, en representación de Prospectiva IA SpA	Mixta	Prospectiva IA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: Elimine o reclasifique "análisis de datos de negocios"; "análisis de datos empresariales"; "análisis de sistemas de gestión de negocios comerciales" y "compilación de información sobre sistemas de información" por corresponder a servicios de la clase 35, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Elimine o reclasifique "análisis de datos financieros" por corresponder a servicios de la clase 36, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1589593	Claudio Fabián Francisco Fernando Farías Elicer, en representación de TUTTI PET SPA.	Mixta	TuttiPet	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 44: Reclasifique o elimine "venta de productos para mascotas" por corresponder a un servicio de la clase 35, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de la clase adicionada.
1589951	Pablo Germán Marín Stehr, en representación de Livehome SpA	Denominativa	Minido	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589976	Raimundo Germán Olivos Donoso, en representación de Raimundo Germán Olivos Donoso	Mixta	patMgonia exploration tour operator	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Atendido el domicilio señalado por el solicitante a foja 1 y lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 19039, Designe representante en Chile, distinto al solicitante, acompañando poder en forma
1589981	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAQUINARIAS ELIZABETH RAMOS PEREZ E.I.R.L.	Mixta	RAMSERVICE E.I.R.L.	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589992	Paulo Enrique Muñoz Moreno, en representación de Spectro Radiocomunicacion Spa	Denominativa	Spectro Radiocomunicacion	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.
1589995	SILVA Y CIA. , en representación de PLATAFORMA D'INICIATIVES, S.L.	Denominativa	ENRIQUE TOMAS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590081	Jennyffer Aseret Urquizar Obaid, en representación de GESTIONES AUTOMOTRICES SPA	Denominativa	GestiónAuto	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por doña Pamela Ximena Galdames Núñez, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la sociedad GESTIONES AUTOMOTRICES SPA y como representante a Jennyffer Aseret Urquizar Obaid. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere. En consecuencia, quien debió firmar con su clave única la presentación de la solicitud era doña Jennyffer Aseret Urquizar Obaid, por ser ella la representante individualizada en el formulario de solicitud. 3. Que por ese motivo se le requirió, con fecha 9 de julio que acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes. Que mediante escrito de 9 de julio de 2024 doña Pamela Ximena Galdames Núñez, sin haber acompañado poder ni haber informado que ella era la representante de la solicitante, autenticándose con su clave única, presentó un escrito acompañando escritura pública en que consta que Jennifer Aseret tiene las facultades señaladas en el pacto social constitutivo, sin mencionarlas. 4. Que con fecha 22 de julio de 2024 doña Pamela Ximena Galdames Núñez acompañó copia de mandato judicial otorgado por la actual Gerente General de la empresa solicitante, doña Jennyffer Urquizar Obaid, en la calidad que detenta, del cual no consta que se le hayan otorgado facultades para representar a la solicitante en asuntos de tipo administrativo como por ejemplo es solicitar el registro de marcas. En este estado de las cosas, aún no se acompaña un poder suficiente, ni que acredite el poder de Jennyffer Aseret Urquizar Obaid ni de Pamela Galdames Núñez, para representar a la sociedad GESTIONES AUTOMOTRICES SPA ante este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, SE RESUELVE:</p> <p>Por última vez: La representante de GESTIONES AUTOMOTRICES SPA deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web, y acompañar un documento en que conste su designación como representante ante este Instituto, con facultades para realizar trámites en su nombre y representación relativos a solicitar el registro de marcas comerciales. En el poder se debe establecer claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación.</p> <p>Se deja constancia que hay dos formas de cumplir correctamente: PRIMERA: Informar que será Jennyffer Urquizar Obaid quien permanecerá como representante de la empresa solicitante ante este Instituto, tal y como se indicó en el formulario de solicitud inicial, caso en el que deberá ser ella quien presente el escrito autenticándose con su propia clave única, y acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución en que se le designó Gerente General con sus facultades expresadamente detalladas que incluyan representar a la sociedad antes órganos de la administración del estado en trámites que incluyan solicitar marcas; SEGUNDA: Informar que será Pamela Ximena Galdames Núñez quien continuará como representante de la empresa solicitante ante este Instituto, y deberá ser ella quien presente el escrito autenticándose con su propia clave única, y acompañar un poder que deberá suscribir el representante legal, según sus estatutos, de GESTIONES AUTOMOTRICES SPA, con facultades que incluyan efectuar trámites ante órganos de la administración del estado en asuntos que incluyan solicitar marcas. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejempl o_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590233	Dellafori Abogados Spa, en representación de ACR INDÚSTRIA DE PEÇAS E ACESSÓRIOS PLASTICOS LTDA.	Mixta	NAVEGAT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En lo particular, reclasifique o elimine "llavero" en clase 18, de acuerdo al clasificador estos se encuentran en clase 14, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de la clase adicionada.
1590288	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 21: Corrija o reclasifique "utensilios de tocador" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "neceseres de tocador equipados", o reclasifique a clase 3 por cuanto aquí se encuentran los "productos de tocador", puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1590307	Ernesto Julio Aguilar Ortiz	Denominativa	Ofki	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique productos de la clase 25, por cuanto la redacción es muy amplia.
1590342	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESA PARA EL DEPORTE Y LA SALUD S.A.	Mixta	HAMMER STRENGTH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 28: Corrija "mallas deportivas" por "redes para fines deportivos" por inducir a error con productos de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590376	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bethere SpA	Denominativa	BONDI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°244631 es una delegación de poderes de Andrés Melossi Jimenez en representación de Beuchat, Barros y Pfenniger abogados. Acompañe poder de representación del solicitante.
1590416	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de GRUPO NTS SpA	Denominativa	Beauty Fest	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder presentado en fs.1, no contiene firma impresa ni firma digital comprobable. Acompañe poder firmado por el poderdante.
1590487	Pablo Germán Marín Stehr, en representación de Livehome SpA	Denominativa	Auralis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590494	Mario Alejandro Pizarro Suazo, en representación de Carolina Elizabeth Pizarro Navarro	Mixta	CEDARLAKE la fusión de lo vegetal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CEDARLAKE LA FUSIÓN DE LO VEGETAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALIMENTOS CEDARLAKE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALIMENTOS CEDARLAKE, por CEDARLAKE LA FUSIÓN DE LO VEGETAL, a fin de que exista coincidencia entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Diseño de una hoja horizontal en degradé de tonos verdes y celestes. Abajo denominación Cedarlake en letras mayúsculas, siendo Cedar de color verde y Lake en color azul, abajo frase la fusión de lo vegetal en letras manuscrita de menor tamaño en color celeste. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590495	Ricardo Alexis Zambra Salazar	Mixta	WELCOME HOME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Ricardo Alexis Zambra Salazar.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Ricardo Alexis Zambra Salazar, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Ricardo Alexis Zambra Salazar, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Texto WELCOME escrito en letras mayúsculas de borde negro de diversos tamaños y colores, comenzando por el rojo, amarillo, morado, celeste, rojo, amarillo y morado, dispuesto en forma semicurva. Abajo centrado, denominación HOME en letras mayúsculas en colores amarillo, celeste, rojo y morado y todas las letras con diseño en blanco en su interior. Abajo de home una línea celeste de borde redondeados y también con diseños en blanco en su interior. Todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590540	Felisa Javiera Díaz Gatica, en representación de Salud, Desarrolla y bienestar Kellun	Denominativa	Kellun Centro Integral	rodeado de figuras y líneas curvas y rectas, que simulan ser cotillón, también en diversos colores. Todo sobre fondo blanco." Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1590886	Andrés Antonio Arias Miranda, en representación de Mario Esteban Lolas Caneo	Denominativa	DOCTHOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590889	Marco Antonio Castillo Castillo, en representación de Jeanette Patricia Veas Santis	Mixta	Masitas La Serena. Repostería Creativa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1590895	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de DISCORD INC.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1590941	Pedro Javier Pantoja Risopatrón, en representación de Pedro Javier Pantoja Risopatrón y Marjorie Macarena Figueroa Martel	Denominativa	Vino y se fue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la presentación del formulario con dos solicitantes y ambos son representantes, acompañe un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591587	Gustavo Enrique Jeldes Romero	Mixta	Sacré jeans	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo @.Acompañe nuevas etiquetas que solo contengan la marca pedida, esto es SACRE, similares en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan mas palabras que la marca pedida; asimismo acompañe nueva descripción de etiquetas en concordancia a las nuevas etiquetas
1591902	Rodrigo Gabriel Marchant Rivera, en representación de Lifecorp Spa	Denominativa	KINGON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder, solo se habla de poder, ni las facultades otorgadas y el poder en custodia N° 22391664 no existe. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591906	Oswaldo Andrés Vejar Fuentealba	Mixta	AMOND'S DARE TO SHINE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591923	Paloma Francisca Iribarra Delgado, en representación de lixer design spa	Mixta	LIXER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que él no se nombra al administrador ni sus facultades, por otro lado, el poder en custodia N° 29652 tampoco sirve ya que no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIXER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIXER DESIGN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIXER DESIGN por LIXER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575198	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	IMMERSE YOURSELF	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575200	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	ANTARCTIC OCEAN	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575204	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	LICENCE TO EXPLORE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575207	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	PACIFIC OCEAN	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575209	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	ARCTIC OCEAN	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575214	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	INDIAN OCEAN	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1584859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SUSTAINABILITY MANAGEMENT SERVICES SPA	Mixta	LATINOS	A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 252537. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1584860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Color Stone SpA	Mixta	COLORTECH TECNOLOGIA EN SUPERFICIES	A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250240.
1584863	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUANACO LIBRE EDICIONES SPA	Mixta	GUANACO LIBRE EDICIONES	A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 252541.
1584952	Badilla Davis Limitada, en representación de CAMIL ALIMENTOS S.A.	Mixta	MABEL M	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1584960	Badilla Davis Limitada, en representación de CAMIL ALIMENTOS S.A.	Mixta	UNIÃO	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1584973	Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	Tecnoexpert.cl	A escrito de fecha 09-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1584987	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA ACUTUN SPA	Mixta	Acutun	A escrito de fecha 03-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1584999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Gabriel Daza Navarrete	Mixta	Dozur	A escrito de fecha 09-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1585062	Cindy Alejandra González Toledo	Mixta	Mujer&Marketing Marketing&Women	A escrito de fecha 09-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Felipe Enrique Maureira Morales	Mixta	Pisco & Mar	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase presente la información entregada.
1585085	Dellafori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	SUPERBET	A escrito de fecha 11-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en la cobertura de clase 41 se agrega el termino "personalizada" en "servicios de juegos de azar prestados en línea a través de un sitio web o Personalizada dispositivos móviles", el cual no era parte de la redacción original y, por lo tanto, no se incorpora en la cobertura.
1585086	Dellafori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	S SUPERBET	A escrito de fecha 11-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585147	Marco Antonio Saavedra Navarrete, en representación de TERRA-CHALTUMAY SPA	Mixta	JubaeaMagicOcoa In Situ	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1585180	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA	Denominativa	TEMUCO TV	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1585190	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eduardo Godoy Arteché	Figurativa		A escrito de fecha 08-07-2024: A lo principal: téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250952, se actualiza la base de datos.
1585195	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES SA	Denominativa	TEMUCO TELEVISION	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1589372	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589950	Xiwli Germain D'arc	Denominativa	FRATERNIDAD UNIVERSO FRACTAL	
1589955	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	
1589975	Nicolás Andrés Reyes Fuchslocher	Denominativa	KELME	
1589993	SILVA ABOGADOS , en representación de MEDIPLUS (INDIA) LIMITED	Mixta	MEDIPLUS INDIA LIMITED	
1589994	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de José Ignacio Casasempere González	Denominativa	CITRIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589998	Carlos Puelma Allende, en representación de ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES	Mixta	AIGN ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES	
1590375	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Omnisale	
1590407	SILVA ABOGADOS , en representación de ASESORÍAS Y COMERCIAL ALGIFOL SpA	Mixta	AQUALINEO	
1590409	Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A.	Mixta	MOV CALCIO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRAS "MOV" EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR AZUL, ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE LETRA "O" REPRESENTADA POR UN GRAFISMO ESPECIAL CIRCULAR DE COLOR ROJO COMPUESTO POR RAYAS CURVAS BLANCAS EN SU INTERIOR FORMANDO UN OVALO AL CENTRO; SEGUIDO DE PALABRA "CALCIO" EN LETRAS MINUSCULAS DE GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR ROJO. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1590436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez	Mixta	HOCK	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación HOCK en color negro, seguido de figura de fantasía formada por figura de un triángulo invertido de líneas curvas en color negro y en su interior tres líneas curvas a sus costados que se cruzan entre sí en color blanco. Todo sobre fondo blanco."
1590484	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	VITRIX	
1590488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	c.v.s.v CLINICA VETERINARIA SAN VICENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590496	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Molino Linderos S.A.	Mixta	MOLINO LINDEROS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura compuesta por rectángulo de color café de puntas romas, en su parte superior central sobresale medio círculo, en el interior contiene la palabra Molino en letras imprenta minúscula, excepto letra M que es mayúscula en color blanco, de menor tamaño hacia el costado superior derecho. Abajo y en el centro, denominación Linderos, con letra L mayúscula en color blanco también y de mayor tamaño, en la parte superior y abajo del medio círculo se aprecia una espiga de trigo amarilla, cuyo tallo bordea la palabra Linderos en forma semi rectangular hacia el lado izquierdo y, posteriormente, continua hacia la derecha y ondulada abajo."
1590500	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Haiyun Xie	Mixta	BEIER	
1590516	Fabián Aedo De La Quintana, en representación de ENERGÍA Y GENERACIÓN SpA	Mixta	ENERGEN	
1590518	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Mixta	COLEGIO CONCEPCIÓN CC FRATERNIDAD CONSTRUYENDO FUTURO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN UN CIRCULO AZUL CON BORDE AMARILLO Y EN SU INTERIOR ARRIBA CONTIENE LAS PALABRAS "COLEGIO CONCEPCIÓN" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AMARILLO DISPUESTA EN FORMA SEMI CURVA; DEBAJO LETRAS "CC" EN GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR AMARILLO DENTRO DE UN TRIÁNGULO DEL MISMO COLOR; DEBAJO, "FRATERNIDAD" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AMARILLO; FUERA DEL CÍRCULO EN PARTE INFERIOR FRASE "CONSTRUYENDO FUTURO" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AZUL. TODO SOBRE FONDO BLANCO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590527	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Mixta	COLEGIO CONCEPCION CC HUALQUI CONSTRUYENDO FUTURO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN UN CIRCULO AZUL CON BORDE AMARILLO Y EN SU INTERIOR ARRIBA CONTIENE LAS PALABRAS "COLEGIO CONCEPCION" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AMARILLO DISPUESTA EN FORMA SEMI CURVA; DEBAJO LETRAS "CC" EN GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR AMARILLO DENTRO DE UN TRIÁNGULO DEL MISMO COLOR; DEBAJO, "HUALQUI" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AMARILLO; FUERA DEL CÍRCULO EN PARTE INFERIOR FRASE "CONSTRUYENDO FUTURO" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AZUL. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1590529	JARRY IP SPA, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.	Denominativa	MARMOLÍSIMA	
1590534	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Mixta	COLEGIO CONCEPCION CC LOS ACACIOS CONSTRUYENDO FUTURO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN UN CIRCULO AZUL CON BORDE AMARILLO Y EN SU INTERIOR ARRIBA CONTIENE LAS PALABRAS "COLEGIO CONCEPCION" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AMARILLO DISPUESTA EN FORMA SEMI CURVA; DEBAJO LETRAS "CC" EN GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR AMARILLO DENTRO DE UN TRIÁNGULO DEL MISMO COLOR; DEBAJO, "LOS ACACIOS" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AMARILLO; FUERA DEL CÍRCULO EN PARTE INFERIOR FRASE "CONSTRUYENDO FUTURO" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR AZUL. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1590849	Jorge Garay Pérez, en representación de COSRX Inc.	Mixta	The Niacinamide COSRX	
1590863	Carlos Puelma Allende, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	Denominativa	WonderHub	
1590864	Carlos Puelma Allende, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	Denominativa	WonderHub	
1590866	Jorge Garay Pérez, en representación de Spigen, Inc.	Denominativa	CASEOLOGY	
1590867	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de INTERNACIONAL DE BELLEZA S.A.S	Mixta	COLOR-1	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590869	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL RECOMPRA	
1590879	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de IMPORTADORA PACIFIC COLOR S.A.	Denominativa	RAYMAX	
1590891	Felipe Andrés Ojeda Dinamarca	Mixta	SOCHIMIR MEDICINA INTELIGENCIA ARTIFICIAL ROBOTICA	
1590894	Cristian Ernesto Bachelet Ramos	Mixta	Sirius Medical	
1590897	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Denominativa	CASIA	
1590899	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Denominativa	CASIA	
1590900	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Denominativa	CASIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590901	Fernando Andrés González Piña	Mixta	www.knowme.cl KnowMe We are Community	<p>-1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "www.knowme.cl KnowMe We are Community".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KnowMe, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KnowMe, por www.knowme.cl KnowMe We are Community, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590903	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Denominativa	CASIA BY CEIBO	
1590905	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Denominativa	CASIA BY CEIBO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590906	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Denominativa	CASIA BY CEIBO	
1590907	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Mixta	CASIA BY CEIBO	
1590909	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Mixta	CASIA BY CEIBO	
1590910	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo Comercial SpA	Mixta	CASIA BY CEIBO	
1590913	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TY, INC.	Denominativa	BEANIE BOUNCERS	
1590915	Pamela Cristina Torres Navarro	Denominativa	Vive Organizado	
1590918	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	VITALFLEX	
1590919	Mario César Amigo Reyes, en representación de MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA	Denominativa	LEVTEC	
1590928	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GRUPO ADDNICE S.A	Mixta	A ADDNICE	
1590930	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GRUPO ADDNICE S.A	Mixta	A ADDNICE	
1590931	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA	Mixta	EMPIRE TREND	
1590933	Luis Eduardo Quiroz Flores	Mixta	BURGYS	
1590934	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	TASTY	
1590935	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	TASTY	
1591460	Camila Alejandra Soto Montenegro	Mixta	SOTOMONTENEGRO	
1591502	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Mixta	TRONO	
1591503	Francisco Antonio Meneses Cayulao	Denominativa	AuditoríaLegal	
1591505	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	UDD	
1591506	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	UDD	
1591507	Miguel Angel Fuentealba Díaz	Denominativa	Patagonia Salvaje	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591508	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de comercial modelos spa	Mixta	prelude	De oficio se corrige descripción de etiquetas
1591509	Luis Andrés Cristi Le-fort	Denominativa	7works	
1591565	Camila Francisca Araya Saavedra	Denominativa	Drone Tech Innovation	
1591570	María Alicia Toledo Avendaño	Denominativa	Valeg	
1591574	Yijun Wang	Mixta	R ROUTHSHIJIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R ROUTHSHIJIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ROUTHSHIJIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ROUTHSHIJIA, por R ROUTHSHIJIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1591577	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Claudia Andrea Seguel Betanzo	Mixta	DONAS & CHURROS OLE	
1591580	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	MITO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591582	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	MITO	
1591583	Patricia Pérez Sepúlveda	Denominativa	Trisquelar	
1591585	Yijun Wang	Mixta	OHKA	
1591589	Marcial Andrés Neira Escobar	Denominativa	N SOLUTIONS SpA	
1591592	Runfang Cheng	Denominativa	RUNCRUSH	
1591595	David Ignacio Castillo Sánchez	Denominativa	JONAS SANCHE	
1591600	Christian Marcelo Morales Olivares	Denominativa	Parallel 30 South	
1591608	Christian Marcelo Morales Olivares	Denominativa	Parallel 30 South Deep Sky	
1591624	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Power Energy Ltda.	Mixta	LUMEX Iluminación y diseño	
1591625	Sheridan Steve Coldeira	Denominativa	Eldeflector	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591626	Camila Javiera Palma González	Mixta	Works seven	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Works seven".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", 7workscustom, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, 7workscustom, por Works seven, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591627	Rodrigo Andrés Juica Martínez	Mixta	R RODRIGO MEDIUM ESCUELA DE MEDIUMNIDAD est 2023	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s)</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca solicitada (Figurativa), no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora la denominación mencionada en la representación gráfica, esto es, “R RODRIGO MEDIUM ESCUELA DE MEDIUMNIDAD est 2023” a fin de que exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591628	Pablo Sebastián Olea Martínez	Mixta	La Pietà Alta Cocina	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Pietà Alta cocina".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", La Pietà, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, La Pietà, por La Pietà Alta cocina, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1591629	Claudia Oritia Morales Cisternas	Denominativa	Mef	
1591660	Paula Cecilia Yanulaque Loyola	Denominativa	Mochis&Cookies	
1591663	Pedro Felipe Andrade Barja, en representación de PEUP SPA	Mixta	Pedro es una Pizza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591664	Domingo José Martínez Correa, en representación de HAMBURGO FOODS SPA	Mixta	HAMBURGO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HAMBURGO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", HAMBURGO FOODS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, HAMBURGO FOODS, por HAMBURGO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1591849	Mauricio Alejandro Flores Jara, en representación de DAMOA SpA	Mixta	Bok	<p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo consistente en carácter coreano que significa BOK en color negro. En la esquina inferior derecha la misma figura, pero con un fondo rojo y letras blancas. Debajo de este fondo negro consta la palabra escrita en idioma español dentro de dos corchetes: "bok" en color negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591851	Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora y Servicios San Francisco Spa	Mixta	ASF Abonos San Francisco	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ASF ABONOS SAN FRANCISCO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ABONOS SAN FRANCISCO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ABONOS SAN FRANCISCO, por ASF ABONOS SAN FRANCISCO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Siglas ASF en la parte superior de gran tamaño, Alrededor de la letra S se encuentran dos flechas apuntando al sentido de las agujas del reloj. En la parte inferior de la imagen denominación Abonos San Francisco en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color verde sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591861	Byron Sebastián Pisero Zúñiga	Mixta	Early Years	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1591868	Carmen Hurtado Montané	Mixta	Mil Puertas Muebles y Decoración	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mil Puertas Muebles y Decoración".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mil Puertas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mil Puertas, por Mil Puertas Muebles y Decoración, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591870	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Brown-Forman Spain, S.L.U.	Mixta	GIN MARE	
1591872	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MAYAGÜEZ S.A.	Denominativa	AZANA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591874	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALIANZA TEAM INTERNATIONAL, S.A.	Denominativa	AQUANURTURE	
1591876	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Brown-Forman Spain, S.L.U.	Denominativa	GIN MARE	
1591887	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de Felipe Augusto La Corte Dubuc	Mixta	NAIF café en el barrio	
1591891	Bernardita Valeria Dittus Cabrera	Denominativa	DOLCE FAR NIENTE...	
1591892	Francisca Paz González Fierro, en representación de Funeraria Guayacan Spa	Mixta	Funeraria Guayacán	
1591895	Mariela Andrea Galaz Quinteros	Denominativa	Tavola	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591897	Rakesh Bihan, en representación de OM CHILE SPA	Mixta	OM CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OM CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PALABRA : OM CHILE ATRAVIESA FLOR DE LOTO EN LA PARTE DE EN MEDIO DE FLOR, LA CUAL TIENE LOS COLORES CELESTES BORDES BLANCOS. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PALABRA : OM CHILE ATRAVIESA FLOR DE LOTO EN LA PARTE DE EN MEDIO DE FLOR, LA CUAL TIENE LOS COLORES CELESTES BORDES BLANCOS. por OM CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1591898	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SpA	Denominativa	AIR PACK	
1591909	Jorge Luis Gárate Villarroel	Denominativa	RTFM Consulting	
1591910	Juan Enrique Guarachi Cisternas, en representación de Férvere SpA	Mixta	Férvere	
1591911	Hermann Alfredo Klasen Lepe	Denominativa	Entre fuegos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591914	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Salud Integral MyL SPA	Mixta	CLÍNICA ICARIA	
1591915	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES MATELICA SPA	Mixta	CASA FOME	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CASA FOME".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASAFOME, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CASAFOME, por CASA FOME, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591918	Carolina Patricia Calderón Pacheco, en representación de Carol SPA	Denominativa	Joyas Carol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591920	Martha Obando Lozada, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MDI LIMITADA	Mixta	MDI Medical Devices Innovation	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MDI Medical Devices Innovation".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MDI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MDI, por MDI Medical Devices Innovation, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591922	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paola Roxana López Sáez	Denominativa	BRUXISMO HÉROE O VILLANO	
1591928	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de IVOTEC SpA	Mixta	MR CAT	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591929	Cristian Andrés Figueroa Olivares	Denominativa	HOUSERS	
1591936	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE MORA CON TROZOS DE FRUTA Blackberry jam	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE MORA CON TROZOS DE FRUTA Blackberry jam".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE MORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE MORA, por AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE MORA CON TROZOS DE FRUTA Blackberry jam, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591938	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DURAZNO CON TROZOS DE FRUTA Peach jam	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DURAZNO CON TROZOS DE FRUTA Peach jam".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DURAZNO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DURAZNO, por AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DURAZNO CON TROZOS DE FRUTA Peach jam, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591940	Alfredo Enrique Vega Fernández	Denominativa	VAYAC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591941	Claudia Andrea Riffo Acosta, en representación de Álvaro Mauricio Leoncio López Zúñiga	Denominativa	CHICA RICA	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el N° citado en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1591943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAC Capacitación SpA	Mixta	NEUROILUMINACIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591944	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE FRUTILLA CON TROZOS DE FRUTA Strawberry jam	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE FRUTILLA CON TROZOS DE FRUTA Strawberry jam".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE FRUTILLA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE FRUTILLA, por AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE FRUTILLA CON TROZOS DE FRUTA Strawberry jam, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de K impresores SpA	Mixta	K Impresores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591947	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DAMASCO CON TROZOS DE FRUTA Apricot jam	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DAMASCO CON TROZOS DE FRUTA Apricot jam".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DAMASCO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DAMASCO, por AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DAMASCO CON TROZOS DE FRUTA Apricot jam, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AYF PYME LIMITADA	Mixta	AyF Pyme - Tú Gerencia de Administración y Finanzas	
1591949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastón Ignacio Montes Krause	Mixta	chrch	
1591954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agropecuaria Santa Isabel SpA.	Denominativa	Agrosisa	
1591955	Christian Alejandro Navarro Olguín	Mixta	GRANECO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1591958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anderson Omar Lacruz Rivas y Elizabeth Martinez Alvarez	Denominativa	EXPERTEGO	
1591964	Fabián Andrés Rivas Belmar	Denominativa	MARTERRAX	
1591966	Iván Rodrigo Galleguillos Fontana, en representación de RONTGEN CHILE SPA	Mixta	R	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RONTGEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RONTGEN por R a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591970	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Sociedad Inmobiliaria Peña Tu Limitada	Mixta	BC BarraCollection	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BC BarraColección"
1591971	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HAPPYPUNCH	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Puñetazo feliz"

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Segura Godoy	Mixta	BROMAS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca solicitada incluye en su denominación el término CHILE, el cual corresponde al nombre del Estado de Chile. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BROMAS CHILE", en circunstancias que el término "Bromas" es utilizado comúnmente para referirse a ciertos productos que tienen el propósito de divertir, sorprender o engañar a alguien de manera inofensiva, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 28 y de aquellos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, los cuales corresponderán a artículos de broma, sin que la adición del término CHILE resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572648	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Vik S.P.A.	Mixta	VIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1142939, marca VIC, que distingue Aretes; bisutería (artículos de -); bisutería [joyas de fantasía], de la clase 14; Registro N°1163689, marca VICK, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Inhaladores de vapor para uso personal, de la clase 10; Vaporizadores, humidificadores, y purificadores de aire para uso doméstico; almohadillas perfumadas para uso con vaporizadores, humidificadores y purificadores de aire; inhaladores de vapor para uso personal, de la clase 11; Registro N°1213479, marca VICK, que distingue Frutas, azucaradas, jaleas, frutas al jugo o en conserva, con exclusión de mermeladas, de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, pastillas perfumadas, mieles, postres en general, con exclusión de manjar blanco, de la clase 30; Jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, de la clase 32; Registro N°1219526, marca VICK, que distingue Drogas, para fines industriales, científicos y artísticos, ácidos, álcalis, reactivos, sales y compuestos artificiales diversos, fermentos, levaduras, cuajos y extractos de uso industrial, de la clase 1; Medicinas y productos químicos-farmacéuticos, sustancias naturales medicinales, venenos, insecticidas y desinfectantes, sueros medicinales, inyecciones y vacunas, anestésicos y calmantes, fermentos, levaduras, cuajos, extractos de uso medicinal, de la clase 5; Solicitud N°1569306, marca VIC, que distingue pararrayos;cables eléctricos;conectores [electricidad];cables conectores eléctricos;conectores eléctricos y electrónicos, de la clase 9; aislantes dieléctricos;aislantes cerámicos de electricidad;aislantes para cables;aislantes para cables eléctricos;aislantes para conductos eléctricos;materiales aislantes de electricidad;aislantes / aisladores, de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574065	Sergio Andrés Sánchez Gaete	Mixta	EventoStark SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 852415 Marca IRON MAN Protege Educación y servicios de entretenimiento, a saber, la puesta en escena de juegos recreativos y concursos para exhibición o participación de las personas asistentes, juegos y representaciones en vivo de personajes disfrazados para fiestas, convenciones, propósitos educacionales o promocionales y eventos especiales; representaciones teatrales en vivo destacando personajes disfrazados; producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>series de programas de televisión destacando dibujos animados y/o aventuras de acción en vivo; producción de programas de televisión destacando la exhibición de películas y videocintas; salas cinematográficas, a saber, exhibición de películas y videocintas en teatros; educación, a saber, conducción de talleres y seminarios en los campos de la escritura, el relato de cuentos y el arte para y con relación a las industrias de libros de historietas (comics) y las animaciones y en el campo de los juegos interactivos y de confianza, y la realización de seminarios y juegos utilizados para enseñar el trabajo en equipo, la comunicación y la resolución de conflictos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca solicitada en su representación gráfica contiene la imagen, en específico la máscara del superhéroe "IRON MAN", es el alter ego de Tony Stark en los comics y película del mismo nombre. Iron Man es un superhéroe que aparece en los cómics estadounidenses publicados por Marvel Comics. El personaje fue creado por el escritor y editor Stan Lee en colaboración con el guionista Larry Lieber y fue llevada al cine donde se hizo mundialmente conocida. Y atendido los servicios que pretende proteger, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576094	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	VIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 975125 Marca VIVO Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 9, 29, 30 y 32. de la clase 35; , Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1196092 Marca VIVA Protege Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]. de la clase 37; , Registro 1282797 Marca VIVO Protege Aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de móviles descargables para transmisión de datos; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento electrónicos y vía satélite incluyendo sistemas de posicionamiento global; routers de redes informáticas; software informático para la creación de sitios web dinámicos; software de desarrollo de sitios web; bases de datos electrónicas; procesadores de datos; datos grabados electrónicamente; programas informáticos para comunicación de datos; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; software de tratamiento de datos; hardware de comunicación de datos; software para análisis de datos comerciales; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; software interactivo; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; software de comunicaciones; software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia; gráficos descargables para teléfonos móviles; mapas digitales de ordenador; equipos y dispositivos de comunicación inalámbricos; dispositivos de red de área local inalámbrica; sensores de fibra óptica; sensores electrónicos; sensores sincrónicos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos para el tratamiento, transmisión, almacenamiento, registro, recepción y recuperación de datos en formato codificado, de texto, de audio, de imágenes gráficas o de video o en una combinación de estos formatos; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; distribuidores de cambio de monedas y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), CD-Rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; aparatos escolares; servidores para la nube; software para la supervisión de la red de nube; aparatos de telecomunicaciones portátiles; aparatos para telecomunicaciones móviles; hardware; microchips [hardware informático]; hardware VPN [red privada virtual]; llaves web USB para el lanzamiento automático de URL de sitios web preprogramados; memorias intermedias (buffer) de datos; aparatos de transferencia de datos interactiva; software de realidad virtual; gafas de realidad virtual; hardware de realidad virtual; cascos auriculares de realidad virtual; programas de juegos de realidad virtual (software); interfaces (software); aparatos eléctricos de control de robots; aparatos de transferencia de datos interactiva; dispositivos electrónicos digitales móviles de mano para enviar y recibir llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales, para su uso como reproductor de audio en formato digital, y para su uso como ordenador de mano, asistente digital personal, organizador electrónico y bloc de notas electrónico; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas [inteligentes] (codificadas); hologramas; soportes para almacenar información, datos, imágenes y sonido; aparatos y equipos ópticos y electro-ópticos, en concreto, ordenadores de discos ópticos y escáneres para enviar, transmitir o recibir datos, información, imágenes o sonido; aparatos e instrumentos electrónicos, en concreto, software para la recuperación, recopilación, procesamiento, registro, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización o impresión de señales, datos e información de comunicación; ninguno de los productos anteriores relacionados con el entretenimiento o entretenimiento musical. de la clase 9; , Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1328273 Marca VIVO Protege Adaptadores de corriente eléctrica; Altavoces inalámbricos; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; auriculares de diadema; Auriculares para teléfonos móviles; básculas con calculadora de masa corporal; Baterías eléctricas; Baterías recargables; Bolígrafos para pantallas táctiles; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; cajas de altavoces; carcasas para teléfonos inteligentes; Cargadores de baterías; Cargadores de baterías para su uso con teléfonos; Cargadores inalámbricos; chips [circuitos integrados]; Computadoras; Cordones para teléfonos celulares; estuches para teléfonos inteligentes; gafas inteligentes; instrumentos de navegación; monitores de actividad física ponibles; objetivos para autofotos; ordenadores ponibles; ordenadores portátiles; organizadores personales digitales [PDA]; relojes inteligentes; Soportes telefónicos para automóviles; tabletas electrónicas; teléfonos inteligentes; Teléfonos móviles; terminales interactivos con pantalla táctil; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Aparato de reconocimiento facial; Películas protectoras adaptadas para pantallas de teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes portátiles; Soportes adaptados para teléfonos móviles; Audífonos inalámbricos; Auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Auriculares inteligentes; Audífonos inteligentes; Gafas de realidad aumentada; Auriculares de realidad aumentada; Pantallas de realidad aumentada montadas en la cabeza; Gafas de realidad virtual; Cascos de realidad virtual; Guantes de realidad virtual; Hardware de realidad virtual; Software de realidad virtual y aumentada; Altavoces inteligentes; Altavoces de inteligencia artificial; Televisión inteligente; Pantallas para teléfonos móviles; Baterías portátiles; pulseras inteligentes (smartbands); balanza medidora de grasa corporal; Chips electrónicos de la clase 9; y Registro 1374522 Marca VIVA Protege Transporte aéreo de pasajeros de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576104	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1341351 Marca GÜRÜ Protege Abrigos; ajustadores [ropa interior]; bañadores; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza contra el sudor; botas con cordones; Botas para deporte; Buzos (vestimenta); calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines y medias; Calzado; calzado de deporte; calzas [leggings]; Calzoncillos; Camisas de deporte;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; capuchas; Casacas; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas impermeables; Chaquetas rompevientos; Chubasqueros [cortavientos]; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cortavientos; Cubrezapatos; cuellos; gabardinas [prendas de vestir]; Gorras de visera; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de deporte; Guantes sin dedos; impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; leggings [pantalones]; Medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; Pantalones de jogging; Pantalones de montar; Pantalones de sudadera; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Parkas; Pasamontañas; Petos de entrenamiento; Plantillas para calzado; Polerones; prendas de vestir impermeables; Rompevientos; ropa con LED incorporado; ropa de gimnasia; Ropa impermeable; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa para ciclistas; ropa*; Shorts; Sostenes deportivos; Sudaderas con capucha; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de entrenamiento; Uniformes deportivos; zapatillas deportivas; Zapatos de ciclismo; Zapatos de deporte. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576114	Marcela Alejandra Zamorano Avilés, en representación de VARELA MOSCOSO LIMITADA	Mixta	SAVIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 819725 Marca SABBIA Protege Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas). de la clase 33; Registro 819726 Marca SABBIA Protege Servicios de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos y articulos. de la clase 35; Registro 1187415 Marca SAVIA Protege Agua con gas o sin gas (mineral o no mineral), jugos de frutas o vegetales, bebidas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas o vegetales, limonadas, sodas, bebidas de sorbetes, preparaciones para bebidas, siropes para bebidas, extractos de frutas o vegetales libres de alcohol, bebidas libres de alcohol. de la clase 32; Registro 1242994 Marca SAVIA Protege Leche, leche en polvo, leche con sabor en forma de gel, leche batida. productos lácteos especialmente postres de leche, yogurt, yogurt líquido, mousses, cremas, postres de crema, crema fresca, mantequilla, pastas de queso, quesos, quesos maduros, quesos maduros con hongos, quesos frescos sin madurar, quesos en salmuera, requesón, quesos frescos vendidos en pasta o en forma líquida, bebidas elaboradas principalmente en base a leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con frutas, productos lácteos fermentados con o sin sabor, todos estos productos hechos de soya o que contienen soya. de la clase 29; Aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos y bebidas de frutas o verduras, limonada, soda, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de alcohol, bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576237	Ariela Heliana Dymensztain	Mixta	DECO9+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1082435, marca DECCO, que distingue productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas; productos para la destrucción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hierbas, de la clase 5; Registro N°1243887, marca DECCO, que distingue Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para las tierras; productos fertilizantes; hormonas para activar la maduración de las frutas; aditivos químicos para los fungicidas; productos químicos destinados a la conservación, fortalecimiento y crecimiento de las plantas; productos químicos reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola, así como productos químicos para dar brillo, tales como abrillantadores, de la clase 1; Registro N°1380928, marca DECCO, que distingue Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, de la clase 1; Registro N°1403083, marca DECCO, que distingue Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; actividades de publicidad y promoción, todo lo anterior relacionado con los servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 35; Registro N°1386666, marca DECCO, que distingue Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, preparaciones para destruir parásitos, rodenticidas, productos para eliminar las hierbas y animales dañinos, de la clase 5; Registro N°1423897, marca DECO, que distingue Extensores de alcance de redes inalámbricas; enrutadores de red (routers); dispositivos de punto de acceso inalámbrico, todo ello para su uso con los productos mencionados, todos los productos mencionados anteriormente no relacionados con productos alimentados con energía solar, de la clase 9; Registro N°1330941, marca MERCADO DECO, que distingue Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576302	María Alicia Magdalena Aravena Gajardo, en representación de Fundación Observatorio del Cáncer	Mixta	Observatorio del Cáncer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Observatorio del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cáncer”, en circunstancias que “Observatorio” puede definirse como “Lugar o posición que sirve para hacer observaciones” y “Cáncer” se define como “Enfermedad que se caracteriza por la transformación de las células, que proliferan de manera anormal e incontrolada”, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios médicos relacionados con el análisis y estudio del cáncer. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576326	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	KANCHA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1412543, marca CASA KANCHA, que distingue Instrucción sobre artes visuales, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "KANCHA", en circunstancias que dicho término posee una pronunciación idéntica a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>palabra "Cancha" la cual puede definirse como "Espacio destinado a la práctica de ciertos deportes o espectáculos", de modo que estaría indicando que los servicios solicitados en la clase 41, los cuales están relacionados con actividades deportivas, recreativas y culturales, serán prestados en canchas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a reemplazar una letra por otra, pero que al pronunciarse poseen una percepción fonética clara, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576337	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de MODUS VIVENDI SPA	Mixta	Modus Vivendi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1393828, marca VIVENDI, que distingue Gestión y administración de empresas; información profesional, asistencia y asesoría en la gestión y organización empresarial; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de compilación, sistematización, actualización y mantenimiento de datos, en particular comunicaciones escritas y grabaciones de sonido y/o visuales, para bases de datos informáticas; compilación y análisis de datos y estadísticas, investigaciones y estudios de mercado; auditoría empresarial; trabajos de oficina; contabilidad; servicios de publicidad, agencias de publicidad y de marketing; servicios de publicación de publicidad; preparación y realización de planificación de medios y conceptos publicitarios; servicios de publicidad para la creación de marcas (publicidad y promoción); servicios de publicidad para la creación de imágenes de marca; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; reproducción de documentos; gestión de archivos y bases de datos informatizadas; organización de exposiciones, ferias, eventos, espectáculos, conciertos, todo ello con fines comerciales o publicitarios; publicación de textos publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas] -consultoría en fijación de carteles publicitarios; operaciones de negocios comerciales relacionadas con bases de datos; servicios de información comercial a través de redes informáticas; búsqueda de espacios publicitarios, servicios de asesoría y provisión de espacios publicitarios, servicios de asesoría para la compra de espacios publicitarios, compra de espacios publicitarios por cuenta propia o para terceros (representante), consultoría de medios de comunicación (en relación con la compra de publicidad); alquiler y promoción de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en cualquier medio de comunicación; suministrar, tanto a nombre propio como a nombre de terceros, servicios de inserción y difusión de publicidad en cualquier medio; alquiler de material publicitario; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de ventas de productos y servicios; actividades de promoción y publicidad; presentación de productos o servicios en medios de comunicación; preparación y colocación de material publicitario; asesoramiento comercial para consumidores; estudios de mercado, a saber, estudios y consultas sobre la selección del mercado; sondeos de opinión; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; optimización del tráfico en sitios web;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de intermediación comercial; servicios promocionales mediante concursos promocionales con o sin distribución de premios u otorgamiento de premios; servicios de gestión de exposiciones comerciales; promoción de ventas para terceros; proporcionar presentación y demostración de productos y servicios con fines promocionales o publicitarios; publicidad por correspondencia, radio, televisión; correo publicitario; servicios de publicación para folletos publicitarios, servicios de recepcionista en el contexto de espectáculos y otros eventos (empleo de personal); operaciones publicitarias o promocionales en el ámbito de eventos deportivos y culturales, marketing en el ámbito de los deportes, gestión empresarial de deportistas, búsqueda de patrocinio; servicios de investigación y planificación de publicidad, consultoría y comunicación de publicidad y marketing, consultoría relacionada con eventos de estrategias de comunicación, servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y servicios de promoción de ventas para terceros de todo tipo y en todos los medios; fijación de carteles publicitarios; estudios de mercado, recopilación de estadísticas; servicios de registro, compilación y procesamiento de datos y, en particular, servicios de registro, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones de sonido y/o visuales; organización de suscripciones a paquetes de información por cuanta de terceros; organización de suscripciones de terceros para libros, reseñas, periódicos e historietas todas impresas, y a todos los medios de información, texto, sonido y/o imagen y a publicaciones digitales electrónicas o no electrónicas de productos audiovisuales o productos multimedia; en formato de textos y/o imágenes informáticas, fijas o animadas, y/o sonidos (ya sean musicales o no), para uso interactivo o no interactivo, en los medios correspondientes, discos compactos de audio (CD-audio), discos ópticos compactos de audio (DVD-audio); organización de suscripciones a servicios de videotexto, teléfono o computador (internet); servicios de publicidad a través de comunicación por terminales informáticos, por televisión digital o analoga, por internet, por teléfonos celulares o por asistentes digitales personales; organización, operación y supervisión de programas de fidelización de clientes; información comercial y asesoramiento para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la elección de hardware y equipos audiovisuales y de telecomunicaciones; organización de suscripciones a un canal de televisión, programas audiovisuales, programas de audio, programas de radio, periódicos; organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones; organización de suscripciones a un servicio telefónico o informático (internet), a ofertas de conectividad a internet; promoción de televentas con una oferta de venta (promoción de ventas para terceros); servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir, artículos de cuero, joyería, bolígrafos, artículos de papelería, juegos, juguetes, artículos deportivos; servicios de venta minorista o mayorista de productos audiovisuales, informáticos y de telecomunicaciones, a saber, cintas de video, televisores, grabadoras de video, reproductores de sonido portátiles, grabadoras de cinta magnética, radios, equipos de sonido de alta fidelidad (Hi-Fi), decodificadores, teléfonos celulares, computadoras, cintas magnéticas, cambiadiscos [periféricos informáticos], circuitos impresos, circuitos integrados, teclados de computadoras, discos Compactos (audio-video), discos ópticos compactos, acopladores [equipos de procesamiento de datos], disquetes, soportes magnéticos de datos, pantallas de vídeo, interfaces [informática], lectores [equipos de procesamiento de datos], software [programas grabados], microprocesadores, módems, monitores [hardware], monitores [programas informáticos], ordenadores, memorias de ordenador, periféricos informáticos, programas informáticos grabados, procesadores [unidades centrales de proceso], programas de sistemas operativos informáticos grabados, chips [circuitos integrados]; servicios de comunicados de prensa; tramitación administrativa de pedidos de compra; recopilación de estadísticas; suministro de información comercial por sitios web; consultoría en el ámbito de la actualización de datos en bases de datos a través de internet; oficinas de empleo; servicios de ventas minoristas en línea que ofrecen archivos informáticos; organización de ventas en pública subasta; gestión comercial de salas de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de venta minorista o mayorista de grabaciones musicales o no musicales y grabaciones de video; servicios de publicidad y de promoción, así como servicios de asesoramiento en este ámbito; servicios de publicidad y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción para músicos, cantantes, compositores, intérpretes y artistas; servicios de procesamiento administrativo de pedidos de compra en línea de productos y de productos de consumo; agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos que consisten en música, grabaciones de sonidos musicales y grabaciones de video (excepto el transporte de tales productos) para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, incluyendo tales servicios prestados por comercios minoristas computarizados en línea; organización de muestras comerciales o publicitarias en línea, en el ámbito de la música, conciertos musicales y videos; servicios de venta minorista o mayorista por catálogos de venta por correspondencia para discos compactos (CD), casetes, discos ópticos compactos (DVD), prendas de vestir y productos con licencia incluyendo prendas de vestir, libros y revistas, bolsas para embalaje, petates y pegatinas [artículos de papelería]; servicios de venta minorista en línea para música pregrabada y contenido audiovisual que incluye descargarlos y prendas de vestir, libros y revistas, bolsas para embalaje, petates y pegatinas [artículos de papelería]; organización de campañas de promoción utilizando medios audiovisuales organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; patrocinio promocional de conciertos de música; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de conciertos, eventos musicales y deportivos; promoción de productos y servicios para terceros a través de la difusión de materiales publicitarios en línea a través de una revista electrónica disponible a través de una red informática; suministro de información comercial sobre los productos y servicios de terceros a través de una red informática; servicios de venta minorista disponibles a través de redes informáticas y televisión interactiva para discos compactos (CD), casetes, discos ópticos compactos (DVD), videocasetes y productos con licencia que incluyen prendas de vestir, libros, revistas, bolsas para embalaje, petates y pegatinas [artículos de papelería]; servicios de gestión comercial para artistas y deportistas profesionales; publicidad, incluyendo la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia relacionados con deportes internacionales y eventos musicales; gestión empresarial de deportistas; patrocinio promocional de competencias y eventos deportivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>musicales promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos o -musicales; promoción de productos y servicios de terceros que permite a los consumidores producir sus propios mensajes telefónicos pregrabados personalizados en forma de música, mensajes personalizados o ambos para su uso con sistemas telefónicos existentes para ser transmitidos cuando las personas que llamen queden en espera (Servicios de marketing telefónico); promoción de productos y servicios de terceros a través de la producción de mensajes grabados personalizados para ser transmitidos cuando las personas que llamen queden en espera; servicios de venta minorista de grabaciones de sonido y videos musicales y no musicales descargables y pregrabadas para terceros; servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito; servicios de publicidad y promoción para músicos, cantantes, compositores, intérpretes y artistas; servicios de tramitación administrativa de pedidos en línea para pedidos de productos y productos de consumo; servicios de venta minorista en línea en el ámbito de la música; servicios de venta minorista en línea en el ámbito de la música, grabaciones de sonidos musicales y grabaciones de video; servicios de venta a través de de catálogos suministrados por correspondencia para discos compactos (CD), casetes, discos ópticos compactos (DVD), prendas de vestir y productos con licencia, incluyendo prendas de vestir, libros y revistas, bolsas para embalaje, petates y pegatinas [artículos de papelería]; promoción y realización de exposiciones con fines comerciales en el ámbito de la música; publicidad promocional de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio para competencias de deportes y música; servicios de venta minorista en línea de grabaciones descargables y pregrabadas de música para competencias deportivas o musicales; gestión comercial de licencias de grabaciones sonoras musicales y no musicales para terceros; servicios de contratación de personal, a saber, agencias de talentos para la investigación y selección de talento artístico (escritura); gestión comercial de artistas; servicios de consultoría de imagen corporativa; servicios de publicidad mediante correo electrónico por medio de telecomunicaciones; publicación en línea de anuncios publicitarios o información comercial en línea; alquiler de vallas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarias; representación comercial de artistas; negociación y conclusión de transacciones comerciales para artistas; servicios de consultoría de imagen corporativa; servicios comerciales de directorio telefónico; suscripción de servicios de telefonía, a saber, suscripción a servicios de tonos de llamada móviles para terceros que permite a los usuarios elegir entre una variedad de sonidos de notificación de llamadas y música, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576339	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de MODUS VIVENDI SPA	Mixta	Modus Vivendi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1393828, marca VIVENDI, que distingue Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos electrónicos de medida y regulación, amplificadores electrónicos, transmisores de señales electrónicas para la edición de películas cinematográficas; transmisores [telecomunicación]; equipos de procesamiento de datos y computadores, dispositivos periféricos informáticos; software de motores de búsqueda para acceder a recomendaciones y selecciones de programas personalizados; software para el análisis de los hábitos audiovisuales y televisivos del consumidor; software descargable; aplicaciones descargables para dispositivos móviles; paquetes de software, hardware informático, transmisores y receptores de sonido e imagen, aparatos e instrumentos de almacenamiento y procesamiento de texto, información o entrada de datos, aparatos e instrumentos fotográficos, audiovisuales, cinematográficos y ópticos; programas informáticos para televisión interactiva; aplicaciones informáticas que pueden descargarse o integrarse a un televisor, consola de juegos o cualquier dispositivo móvil que proporcione acceso a un paquete de canales de televisión y/o contenidos audiovisuales disponibles en vivo o a la carta; software y aplicaciones que permiten a los usuarios programar, distribuir, transmitir y recibir contenidos de audio, contenidos de video, imágenes, texto y otros contenidos multimedia a través de redes de comunicaciones; máquinas de emisión, lectura y grabación de billetes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas o fichas; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos de enseñanza diseñados para su uso con receptores de televisión, computadores o dispositivos periféricos informáticos; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, difusión, lectura, distribución, reproducción, almacenamiento, cifrado, descifrado, transformación, procesamiento de información, sonido, imágenes o datos; aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones; aparatos e instrumentos audiovisuales y de videotexto; antenas y antenas parabólicas; satélites para fines científicos y de telecomunicaciones; altavoces, amplificadores; computadores, pantallas de computador, aparatos de video interactivo; pantallas gráficas interactivas; teclados de computadora, dispositivos periféricos informáticos, módems, decodificadores y codificadores; dispositivos (aparatos) para acceder y controlar el acceso a un aparato de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de información; aparatos de autenticación para redes de telecomunicaciones; aparatos para codificar señales y para decodificar señales y retransmisiones; terminal digital, a saber, tableta digital, computadora portátil y teléfono celular; monitores para recibir datos en una red informática mundial; aparatos de almacenamiento y memoria; memorias USB; concentrador de Ethernet; llave electrónica HDMI; interfaces [informática]; películas de video; archivos de música o imágenes descargables; discos ópticos compactos (DVD), discos acústicos, discos compactos, discos de video digital (DVD) y soportes de grabaciones sonoras y datos de sonido o video digitales o no digitales, discos de audio y video, discos digitales, discos ópticos y cintas de video; textos codificados en forma de tarjeta de película/índice a saber, programas codificados; medios de almacenamiento y/o reproducción de datos; grabaciones de sonido, imágenes de video y datos; tarjetas magnéticas de identificación; discos de video y cintas de video pregrabadas o en blanco, discos láser y cintas láser pregrabadas o en blanco, cassetes de cinta magnética; discos versátiles de video digital; cintas de audio, cintas de video; tarjeta de memoria o tarjetas de circuitos integrados con microprocesadores, tarjetas electrónicas; circuitos integrados y microcircuitos; lectores de tarjetas; componentes electrónicos, a saber, computadores portátiles y de mano, tabletas electrónicas, asistentes personales digitales, lectores de libros electrónicos, teléfonos móviles, agendas electrónicas, reproductores de MP3, cámaras digitales, relojes inteligentes, libretas electrónicas, aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición], reproductores y grabadoras de audio y video portátiles, cables electrónicos, módems, reproductores y grabadoras de audio y video; cartuchos de videojuegos y programas de memoria; soportes de grabación que contienen datos para computadoras, teléfonos celulares, organizadores fijos o móviles; aparatos de grabación, transmisión, reproducción, almacenamiento o procesamiento de sonidos o imágenes; imágenes electrónicas (descargables); discos ópticos compacto, disco de video digital, disco digital, disco magnético, disco de video y audio, disco digital, reproductores acústicos u ópticos; aparatos e instrumentos de televisión interactivos; pantallas de televisión; cables de fibra óptica y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cables ópticos; software que proporciona acceso a una computadora o red de transmisión de datos, en particular a una red de comunicación mundial (del tipo internet) o una red de acceso privada o reservada (del tipo intranet); guía electrónica descargable para programas de televisión y radio; aparatos e instrumentos para programación y selección simultánea o no simultánea de programas de televisión; aparatos de proyección; aparatos de sonido y vídeo; aparatos para grabación y reproducción de videos; software de juegos eléctricos y electrónicos; programas informáticos multimedia o no multimedia, ya sean interactivos o no interactivos, y software de juegos de computador, software de videojuegos y software de juegos informáticos descargables o, para computadoras de escritorio, portátiles o de mano, para teléfonos celulares, para consolas, para organizadores fijos o móviles; programas para juegos electrónicos e informáticos; cartuchos, software y programas de videojuegos adaptados para su uso con una pantalla de televisión o en un teléfono móvil; software para máquinas de juego; software en forma de aplicaciones y conjuntos de aplicaciones, software disponible y/o descargable en línea a través de redes informáticas mundiales o sitios web de internet; software para descargar imágenes, sonido y datos, software para descargar correo electrónico; software de juegos de ordenador de realidad virtual; discos ópticos compactos (DVD) que contienen juegos; aplicaciones móviles que ofrecen software y software de juegos informáticos de realidad virtual; software y dispositivos informáticos para su uso en la transmisión de contenidos de video; cascos de realidad virtual; tonos de llamada, música, sonidos, archivos MP3, ilustraciones, juegos, imágenes y videos para descargar, para software informático, descargables y grabados en soportes informáticos; cintas y casetes de videojuegos y software de juegos informáticos; software de aplicación para teléfonos móviles, tabletas electrónicas y dispositivos de comunicación inalámbricos, a saber, software para mezclar música, contenidos de audio y sonidos; software para ser descargado como una aplicación para teléfonos móviles, tabletas electrónicas y dispositivos de comunicación inalámbricos para ser usados para mezclar música, contenidos de audio y sonidos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; películas cinematográficas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>películas y dibujos animados; películas y programas preparados para televisión y cine; grabaciones y soportes grabados de video y datos, incluyendo cintas de video y discos ópticos compactos (DVD); contenido de video y audio, imágenes, ilustraciones gráficas y música proporcionada a través de una red de telecomunicaciones en línea y a través de internet o de otras redes informáticas o de comunicaciones; redes alámbricas e inalámbricas para descargar a dispositivos inalámbricos y móviles y teléfonos móviles; películas pregrabadas en discos, discos ópticos compactos (DVD), discos láser, cintas de video y casetes de video; grabaciones de video y grabaciones de audio en formato electrónico, descargables desde internet; archivos de música descargables; publicaciones en formato electrónico descargables desde bases de datos informáticas, el internet o cualquier otra red de comunicaciones; software interactivo y hardware informático relacionado que proporciona entretenimiento; publicaciones electrónicas grabadas en medios informáticos o descargables; archivos y grabaciones descargables de audio y video que contienen música, comedias, obras de teatro, acción, aventuras y/o animación; aparatos de grabación de videos y de datos ; contenidos de audio y video, imágenes, ilustraciones gráficas y música descargables, suministrados a través de una red de telecomunicaciones, en línea y a través de internet o de redes informáticas o de comunicaciones, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576345	Pablo Andrés Gómez Niada	Denominativa	Compliance 360°	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Compliance 360°",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que el término "Compliance" puede traducirse al español como "Cumplimiento normativo" y que corresponde al nombre que reciben el conjunto de políticas, procedimientos y acciones que una organización lleva a cabo para asegurar que sus actividades se ajusten a las leyes, regulaciones y normas, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, sin que la adición del guarismo 360 en el signo pedido resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que al tratarse de una marca denominativa carece de elementos figurativos que resulten suficientemente distintivos para presumir que los consumidores podrán asociar los servicios solicitados a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576351	Mónica Carmen Tedros Aguilera	Mixta	Mas Inspiración	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°834601, marca INSPIRACION, que distingue Fideos, pastas alimenticias en general, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, de la clase 30; Registro N°1191108, marca INSPIRACION, que distingue Anillos [artículos de joyería]; aretes; bisutería (artículos de -); bisutería [joyas de fantasía]; Brazaletes (joyería); cadenas [artículos de joyería]; cadenas [gargantillas]; collares [artículos de joyería]; pendientes; pendientes de clip (aros); pulseras [artículos de joyería]; pulseras esclavas, de la clase 14; Billeteras; billeteras con compartimentos para tarjetas; billeteras de cuero; carteras [bolsos de mano]; carteras de mano; Chauchera (Monedero); mochilas; monederos; Porta tarjetas (Porta documentos); portadocumentos, de la clase 18; Registro N°1184509, marca EDIFICIO I INSPIRACIÓN, que distingue Publicaciones de todo tipo periódicas y no periódicas en el ámbito inmobiliario; revistas en el ámbito inmobiliario; catálogos y manuales en el ámbito inmobiliario, de la clase 16; Registro N°1209476, marca EDIFICIO I INSPIRACIÓN, que distingue Servicios de agencia de marketing y de organización de campañas publicitarias. distribución de correos con fines publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); arrendamiento de espacios publicitarios; organización de eventos con fines comerciales y publicitarios, todos los anteriores en relación con materias inmobiliarias, de la clase 35; Registro N°817109, marca INSPIRATION, que distingue Productos de perfumería, jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis; sustancias y preparaciones cosméticas para el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador, de la clase 3; Registro N°1221415, marca INSPIRATION, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1353606, marca INSPIRATION, que distingue Agentes repelentes de insectos; Alguicidas; Bactericidas; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; Complementos alimenticios a base de proteínas; Complementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticios minerales; Complementos nutricionales; Desinfectantes; Esporicidas; Fumigantes; Fungicidas; Fungicidas biológicos; Fungicidas para uso en agricultura; Fungicidas y herbicidas; Insecticidas para uso en agricultura; Parasiticidas; Pesticidas para uso agrícola; Preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; Preparaciones de vitaminas; Preparaciones para destruir animales dañinos; Preparaciones para esterilizar; Preparaciones químicas para tratar el tizón del trigo; Preparaciones químicas para tratar las enfermedades de la vid; Preparaciones químicas para tratar las enfermedades de las plantas de cereales; Repelentes para insectos; Sprays antipulgas; Suplementos alimenticios minerales; Suplementos de proteínas para animales; Suplementos nutricionales; Vacunas; Varillas fumigantes; Vitaminas para animales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas, de la clase 5; Registro N°1233809, marca INSPIRATIONS, que distingue alimentos para animales, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210703, marca UNIVERSAL REPUESTOS, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576357	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	UNIVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210703, marca UNIVERSAL REPUESTOS, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576402	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enko SPA	Denominativa	RONSON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 804206. RONSON. Bolígrafos, cartuchos de tinta, tinta china, plumas para escribir, pinceles para escritura, instrumentos de escritura, estilográficas, lápices. Clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 816252. RONSON. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Clase 3. Registro 1130762. RONSON. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 9. Registro 1316964. RONSON. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; velas [iluminación]; velas aromáticas; velas para iluminación nocturna; velas perfumadas. Clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo González Encina	Mixta	Wow! Adiestramiento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1245289 Marca Wow Producciones Protege Servicios de entretenimiento, a través de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actividades deportivas y recreativas; organización de eventos con fines culturales y educativos, relativos a las artes plásticas, la literatura y la cultura. Servicios educativos para personas y doma y adiestramiento de animales. de la clase 41 y Registro 1404275 Marca WOW LISA Protege Academias [educación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación ; enseñanza ; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; exhibición de películas; exhibición de películas cinematográficas; grabación [filmación] en cintas de vídeo; grabación de discos originales (masters); grabaciones de audio y video sobre tenis; montaje de programas de radio y televisión; servicios de videograbación; servicios educativos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo David Quiroz Palma	Mixta	JQ Joyería Quiroz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1153070 Marca J QUIROS Protege metales preciosos y sus aleaciones y artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estas materias o de chapados no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Gonzalo Sánchez Rojo	Mixta	Selecto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 849735 Marca SELECTA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; caracteres de imprenta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clichés; papelería; fotografías de papel; cajas de cartón o papel; catálogos; embalajes para botellas de papel o cartón; etiquetas que no sean de telas; impresos (formularios). de la clase 16; Registro 1282389 Marca SELECTA Protege Cajas de cartón, embalajes de cartón o papel para botellas, cintas para sellar cajas de cartón, recipientes de cartón, rótulos de cartón o papel, decoraciones de cartón para productos alimenticios, etiquetas de papel o cartón, Adornos de papel para fiestas; agendas de bolsillo; álbumes; archivadores [artículos de oficina]; baberos de papel; banderas de papel; blocs [artículos de papelería]; boletines informativos; bolsas de basura de papel o materias plásticas; cajas de cartón o papel; calendarios; carpetas para documentos; cartón (artículos de -); cartón *; cartulinas de colores; cintas de papel; clasificadores de papel [artículos de oficina]; crucigramas; cuadernos; diarios; embalaje (papel de -); envolturas de cartón o papel para botellas; envolver (papel de -); fundas para documentos; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de papel [artículos de papelería]; impreso (material letreros de papel o cartón; libros; madera (cartón de pasta de -) [artículos de papelería]; materiales de papel reciclado para embalaje; paños de papel para lavarse; pañuelos de bolsillo de papel; pañuelos de papel; pañuelos de papel para uso cosmético; papel X; papel carbón; papel de calco; papel de copia [artículos de papelería]; papel de fax; papel de impresión satinado; papel higiénico; papel kraft; papel multicopia; papel para artesanías [material para manualidades y artesanías]; papel para manualidades; papel reciclado; papel, cartón, periódicos; protectores de papel para tazas de inodoro; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]; servilletas de papel; servilletas desechables [de papel o celulosa]; toallas de papel; toallitas de papel; toallitas de papel o celulosa desechables que no estén impregnadas con productos o compuestos químicos; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocador de papel; toallitas faciales de papel; volantes [folletos]. de la clase 16; Solicitud 1548436 Marca NACIONAL SELECTO Protege ICPA. Papel higiénico de la clase 16 y Solicitud 1567239 Marca SELECT Protege papel higiénico;toallas de papel;toallas higiénicas de papel para las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manos;toallas de mano higiénicas de papel;toallas de papel para secar;papel absorbente;papel de envolver de alimentos;papel de servilleta;pañuelos de papel para uso cosmético;pañuelos de papel;toallas de papel para la limpieza;rollos de papel higiénico de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nexusrh SpA	Mixta	Nexusrh	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 836886 Marca NEXUS Protege Servicios de procesamiento, compilación, difusión y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transferencia de datos, comunicaciones e información en general. de la clase 35 y Registro 1192014 Marca NEXXUS Protege Consultoría de mercado; consultoría comercial; servicios de subcontratación de procesos comerciales en los ámbitos farmacéuticos, médicos y de cuidado de salud. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MASTER PRODUCCIONES SPA	Mixta	MASTER PRODUCCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1085478 Marca MASTERS Protege Organización de torneos deportivos; servicios de clubes de golf;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campos de golf; clases de golf y otros cursos de enseñanza deportiva; planificación, gestión y realización de torneos de golf; facilitación de campos de golf y otras instalaciones deportivas; servicios de instrucción en materia de planificación, gestión y realización de torneos de golf; facilitación de instalaciones de distinto tipo para eventos deportivos, torneos deportivos, competiciones deportivas y de atletismo y programas de entrega de premios; edición de publicaciones electrónicas no descargables en línea. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576553	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Denominativa	Don Alonso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356516 Marca PASEO ALONSO Protege Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sandwicherías [restaurant]; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576555	Alejandro Guillermo Carvajal Miki	Denominativa	Ortodoncia Curicó Speed System Carvajal CMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1139679 Marca CMO CENTRO MEDICO OSSANDON Protege servicios de salud; clínicas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centros medicos, servicios de telemedicina proporcionados por medios tecnologicos de comunicacion via internet. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576559	Camila Belén Moreno Contardo	Denominativa	SISI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1423392 Marca XIXI Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576574	Catalina Paz Torres Vásquez, en representación de odontología y estética menta limitada	Mixta	menta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1427131 Marca Clínica Menta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Clínica dental odontológica; servicios de clínicas dentales; clínicas médicas; servicios de clínicas médicas. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576585	Álvaro Sebastián Quevedo Merlet	Denominativa	Cappo di Coppa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 826464 Marca CAPO Protege Pollos. de la clase 29 y Registro 836125 Marca CAPO Protege Carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576587	Gustavo Adolfo Manuel Williams Fuenzalida	Denominativa	Il Olivo Ristorante	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1210566 Marca EL OLIVO Protege Servicios de hoteles, resorts, alojamientos y acomodaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporales, servicios de casas de veraneo o vacaciones, servicio de reserva de hoteles y hospedaje para viajeros, restaurantes, salones de té, bares, clubes; servicios de consulta y asesoría en el campo de hoteles y restaurantes (excluyendo consulta y asesoría en la administración de negocios). de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576599	Marcia De Los Rios González Rosales, en representación de Hansa Proyectos y Servicios Chile Ltda	Denominativa	Hansa Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 993334 Marca AMSA Protege Software (programas grabados). Aparatos e instrumentos científicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y escáneres; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576601	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	SALUTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1125725 Marca ROYAL SALUTE Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas espirituosas y licores. de la clase 33; , Registro 1190155 Marca ROYAL SALUTE Protege Whisky, bebidas alcohólicas, chicha, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores diversos, destilados. de la clase 33; y Registro 1345427 Marca OTTIMA SALUTE Protege Servicios de compra y venta (comercialización) de productos de las clases 1 a la 34; importación, exportación; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing. Comercio electrónico y servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34 por medios electrónicos. Servicios de venta por catálogos venta de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576620	Pablo Andrés Jorquera Ortega	Mixta	Fox Photography Capturando Emociones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 928495 Marca FOX Protege Servicios de entretenimiento, tales como, producción y distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>material de audio, visual y audiovisual filmado grabado en cintas, incluyendo películas, programas de televisión, cintas de video, video cassettes, discos de video, discos, cintas y cassettes. de la clase 41; Registro 1101895 Marca FOX Protege Servicios de entretenimiento a saber, producción y distribución de películas cinematográficas, teatrales y programas de televisión; producción y distribución para otros en el campo del entretenimiento fílmico y en cinta para ver a través de la televisión, cine y otros medios; servicios de educación de individuos o de doma de animales, bajo todas sus formas; servicios de diversión o el recreo de los individuos. de la clase 41; Registro 1159519 Marca FOX + Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576630	Emilio José Bustos Monares	Mixta	ZEBRUSS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1343021 Marca ZEVRA Protege Batas con capucha; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; botas de fútbol; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; botas; Botines; Bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bragas; bufandas; Burkas [vestimenta]; Calcetines; Calcetines de lana; Calcetines y medias; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas-chaqueta; Camisetas; camisetas de deporte; capuchas; Casacas; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; chales; Chaquetas; Chombas; Cinturones; corbatas; Corpiños; Corsés; Cortavientos; enaguas; faldas; faldas short; Gorros; Gorros [sombbrero]; guantes [prendas de vestir]; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; Kimonos; Lencería; Mamelucos; medias; Minifaldas; mitones; Mocasines; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones de jogging; Pantalones de mezcilla; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones tipo pescador; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantuflas; pareos; Pasamontañas; Pijamas; Plantillas; Ponchos; prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sandalias de baño; Sandalias de cuero estilo japonés; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Tangas; Tankinis; tapados; Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; vestidos; vestimenta; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; zapatos. de la clase 25. (antecedente de rechazo solicitud 1505939)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Manuel Aguirre Olivares y Jorge Arturo Labra Zelaya	Mixta	el EXTRAORDINARIO CIRCO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al vocablo CIRCO, que define la rae como aquel</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"Edificio o recinto cubierto por una carpa, con gradería para los espectadores, que tiene en medio una o varias pistas donde actúan malabaristas, payasos, equilibristas, animales amaestrados" o "Conjunto de artistas, animales y objetos que forman parte de un espectáculo de circo", es decir, designa la naturaleza y/o género de los servicios pedidos, se antepone la expresión EXTRAORDINARIO, adjetivo que define la Rae como "Fuera del orden o regla natural o común", es decir califica los servicios pedidos, se antepone el artículo determinado EL que no aporta la distintividad requerida por la ley. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones inmobiliarias Spa	Mixta	Habita Prime inversiones inmobiliarias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1277654, marca Habitanet, que distingue Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de carteras de valores; administración de edificios de viviendas; administración de fondos de capital de riesgo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración financiera de planes de pensión de empleados; administración financiera de planes de pensiones de empleados; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de cobro de deudas; agencias de crédito; agencias de seguros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; agencias para la correduría en operaciones con títulos en mercados de valores extranjeros y en operaciones a comisión de futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias para la negociación de futuros de productos básicos; ajustes de reclamaciones de seguros que no sean de vida; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de distribuidoras automáticas de efectivo y cajeros automáticos; alquiler de explotaciones agrícolas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; análisis financieros; análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento o alquiler de edificios; arriendo de bienes raíces; asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre deudas; auditoría de informes financieras; banca a distancia [home banking]; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); cambio de divisas en tiempo real online; casas prendarias; cobro de alquileres; cobro de deudas; comercio de opciones de valores; comercio de valores futuros; comercio de valores futuros extranjeros; comprobación de tarjetas de crédito; cómputo del índice de primas de seguros; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjeta de miembro; constitución de capital; consultoría de inversión de capitales; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría en inversiones de capital; consultoría en materia de seguros; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre seguros; correduría de créditos de carbono; corretaje [correduría] de créditos de carbono; corretaje de acciones y obligaciones; corretaje de acciones y otros valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de acciones, participaciones y otros valores; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bonos; corretaje de compras a plazos; corretaje de créditos hipotecarios; corretaje de fondos mutuos; corretaje de inversión financiera; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; corretaje en bolsa; corretaje*; cotización de precios del mercado de valores; cotizaciones en bolsa; depósito de valores; descuento de facturas [factoraje]; dirección de estudios de viabilidad financiera; emisión de bonos de valor; emisión de cartas de crédito; emisión de cheques; emisión de cheques bancarios; emisión de cheques de viaje; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques y cartas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; estimación financiera de costes de reparación; estimación financiera de costos de reparación; estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; evaluación de propiedades personales para otros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración); facilitación de becas educacionales; facilitación de información del mercado de valores; facilitación de información en materia de seguros; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; facilitación de información sobre cuentas bancarias por teléfono; facilitación de información y datos en materia del mercado de valores; facilitación de noticias en el campo de las finanzas; financiación de actividades industriales; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de capital de riesgo; financiación de compras; financiación de préstamos; financiación de proyectos; financiación en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación a automóviles; financiación garantizada financieramente; financiamiento de leasing automotriz; fondos mutuos de inversión; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión de carteras de valores mobiliarios; gestión de carteras de valores transferibles; gestión de compañías fiduciarias de bienes patrimoniales; gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; gestión financiera vía la internet; información en materia de seguros; información financiera; información y consultoría en materia de seguros; información y evaluación financiera; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; inversión por medios electrónicos; negociación de valores; operaciones de cámara de compensación [clearing]; operaciones de cambio; operaciones de fondos de inversión; operaciones monetarias de cambio; organización de colectas; organización de la financiación de proyectos de construcción; organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros; pagos en cuotas; patrocinio financiero; planificación de fideicomisos financieros; planificación de fideicomisos patrimoniales; planificación financiera de jubilación; preparación de informes financieras; préstamos [financiación]; préstamos [financiación] y descuento de facturas; préstamos a plazos; préstamos con amortización a plazos; préstamos con garantía; préstamos pignoratícios; préstamos prendarios; provisiones financieras; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; procesamiento de reclamaciones de seguros; recaudación de fondos con fines benéficos; recaudación de fondos de beneficencia; recaudación de fondos para obras de caridad en previsión y prevención de desastres; refinanciación de créditos hipotecarios; representaciones fiduciarias; servicio de cambio de divisas; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios actuariales; servicios actuariales de seguros; servicios bancarios; servicios bancarios en cajeros automáticos; servicios bancarios en línea; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; servicios bancarios y financieros; servicios de aceptación electrónica de cheques; servicios de administración de planes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acciones para empleados; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencia de factoring; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de agencias de crédito; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de banca por teléfono; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de cajeros automáticos; servicios de calificación crediticia; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de cambio de divisas; servicios de caución; servicios de cobranza; servicios de cobranza de tarifas de parquímetros; servicios de colectas de beneficencia; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; servicios de corredor de bolsa; servicios de correduría bursátil; servicios de corredurías de seguros; servicios de cotización y listado de información bursátil; servicios de crédito y préstamo; servicios de depósito de fianzas por libertad provisional; servicios de depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de estimaciones fiscales; servicios de evaluación de créditos; servicios de fideicomiso; servicios de financiación; servicios de financiación y préstamo; servicios de fondos de previsión; servicios de gestión de deudas; servicios de información de cambio de divisas; servicios de información e investigación financiera; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información sobre bolsa; servicios de información sobre precios de acciones; servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de liquidación de facturas; servicios de mercado de futuros; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de pago de jubilaciones; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas de crédito; servicios de recuperación de deudas; servicios de tarjetas de cargo; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de garantía de cheques; servicios de transferencia de dinero; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de valoración de propiedad intelectual; servicios de verificación de cheques; servicios de verificación de solvencia empresarial; servicios electrónicos de cobro de peaje; servicios fiduciarios; servicios financieros de agencias de aduana; servicios financieros de correduría aduanera; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; servicios de banca comercial; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera a través de sitios web; suministro de préstamos a estudiantes; suscripción de anualidades; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros de accidentes marítimos; suscripción de seguros de incendios marítimos; suscripción de seguros de transporte marítimo; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; suscripción de seguros que no sean de vida; suscripción de valores; tasación de antigüedades; tasación de bienes inmuebles; tasación de joyas; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas; tasación filatélica; tasación numismática; tasación y evaluación de antigüedades; tasación y valoración de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de Internet; transacciones de cambio de divisas y de efectivo; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transferencia de dinero; transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos por telecomunicaciones; transferencias electrónicas de dinero; valoración de bienes inmuebles; valoración de la madera en pie; valoración de lanas; valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales; valoración financiera de la lana; valoraciones financieras; verificación de cheques, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Ramírez jaque comercializadora y diseño EIRL	Mixta	Mamichi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1293100, marca Mamicha, que distingue Ilustraciones de la clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Actividad de restaurant y comida rápida Gabriel Reyes Domínguez E.I.R.L	Mixta	Club House Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1188939, marca PATAGONIA CAFÉ, que distingue Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43. Registro N 1335730, marca Patagonia Food, que distingue Preparación de alimentos de la clase 43. Registro N 1299958,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca cp casa patagonia, que distingue Alojamiento temporal en casas; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; facilitación de instalaciones para conferencias; pensiones; pizzería; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de bar; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de motel; servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros de la clase 43. Solicitud N 1561604, marca PATAGONIA, que distingue cafés-restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CyJ Contratista spa	Mixta	CyJ Contratista spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 815485, marca CJ, que distingue Servicios de instalación, mantención y construcción de estructuras metálicas de la clase 6, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Tomás Bustamante Vega	Mixta	LIDERA TU DESARROLLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 796164, marca LIDERA, que distingue Organización, dirección de congresos, seminarios, simposium y todo tipo de eventos aplicando sistemas de calidad en servicios integrales de capacitación para empresas y profesionales, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARPIS Spa	Mixta	arpis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214668, marca APIS, que distingue Actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software informático; alojamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de servidores; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; consultoría en seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; control a distancia de sistemas informáticos; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software; diseño y desarrollo de productos multimedia; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; software como servicio [SaaS]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576707	Juan Ramón Molina Parada	Denominativa	figuritascl	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra figuritas, diminutivo de figura que es el cuerpo de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				persona o de un animal representado pictórica o escultóricamente, es decir informa de manera directa el o los productos que serán objeto de los servicios pedidos, se adiciona el elemento CL que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, es decir un elemento descriptivo y carente de diastintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576709	Pablo Andrés Granic Villanueva, en representación de MARDELI SPA	Mixta	MARDELI SEAFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1317423, marca Mardelicias, que distingue Mariscos congelados, pescado congelado, filete de pescado congelado, camaron congelado con piel y sin, camaron congelado entero, mix de mariscos congelados de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576722	Carlos Eduardo Zaror Gallardo	Denominativa	Casas La Reina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1258670, marca GRUPO LA REINA, que distingue Servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576794	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Rocío García Gutiérrez	Mixta	Crudo & Hueso Co	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°949925 Marca CO Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; y Registro N°1348248 Marca CO Protege Academias [educación]; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de escenografía; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; circos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; espectáculos de circo; espectáculos de variedades; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; reserva de salas de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios educativos; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de información sobre actividades recreativas; transferencia de conocimientos especializados de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576795	Claudio Rodrigo Palma Barrueto	Denominativa	Pádel Pirque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Pádel y Pirque, el primero de ellos descriptivo del juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto, lo que indica una presunta naturaleza, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a una Comuna de la Región Metropolitana de Santiago perteneciente a la Provincia de Cordillera, la que coincide con la Comuna y región en que el solicitante tiene su domicilio y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos productos y servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576802	Franco Antonio Giovine Cuevas	Denominativa	REHAB FOCUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1197471 Marca FOCUS Protege Academias [educación]; análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; coaching [formación]; edición de libros y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revistas; educación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; servicios de exámenes pedagógicos; servicios educativos de la clase 41; Registro N°1264172 Marca FOCUSRAD Protege Consultoría médica; diagnóstico de enfermedades; servicios de clínicas médicas de la clase 44; y Registro N°1378108 Marca FOCUS SPORT Protege Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de gimnasios; cursos de gimnasia de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ecomarkpet Ltda	Mixta	MarkPet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos Mark y Pet, el primero de ellos cuya traducción desde el idioma inglés al español puede ser entendido conforme al Diccionario en línea Wordreference como signo, logotipo, emblema o marca comercial; mientras que el segundo traducido desde el inglés al español es mascota, esto es animal de compañía, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de un presunto destino o aplicación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten bastantes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1492826 Marca MARKET PETS Protege servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES FALCOM SPA	Mixta	FALCOM ASSET MANAGEMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209297. F-16 FIGHTING FALCON. Radar, radar de control de fuego de misiles y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos electrónicos para ser usados en radares aerotransportados para el control de misiles guiados y para lanzadores de misiles guiados, especialmente sensores detectores, procesadores, transmisores, antenas y pantallas de exhibición para el control de fuego de misiles, control de lanzamiento, procedimiento de ubicación de objetivo, de clasificación y de establecimiento de prioridades, control de guía y de vuelo, control de detonación y de impacto, y hardware y software computacional para ser usados en misiles guiados y en lanzadores de misiles. Equipos de electrónica de aviación, en especial, altímetros, hardware de navegación, hardware de radios y comunicaciones, radiofaro de respuestas, pantallas de exhibición para el comando y control de aeronaves, software de electrónica de aviación, y software multimedia grabados en cd-rom relacionados con las aeronaves de combate. cajas para llevar computadores, programas de juegos de computador, programas de software computacional para simulación de vuelo, almohadillas para mouse (ratón) de computador, juegos de video interactivo de realidad virtual incluyendo hardware y software computacional, clase 9. Registros N°1139228, marca FALCONMANAGEMENTPARTNERS, que distingue Servicios de asesorías en gestión y dirección de empresa industrial o comercial, (marketing, recursos humanos,) servicios de información comercial, servicios publicitarios por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicios de sondeos de opinión, importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios, difusión de publicidad, estudios de mercado de la clase 35. Registro N° 1139230, marca FALCONSYSTEMDEVELOPMENT, que distingue Servicios de asesorías en gestión y dirección de empresa industrial o comercial, (marketing, recursos humanos), servicios de información comercial, servicios publicitarios por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicios de sondeos de opinión, importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios, difusión de publicidad, estudios de mercado de la clase 35. Registro N° 1240450. FALCON. Equipos de protección personal, a saber, líneas de vida, clase 9. Registro N° 1298949. FALCON. Aparatos y máquinas fotográficas y cinematográficas, a saber, cámaras y grabadoras subacuáticas para ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilizadas en piscifactorías para detectar, monitorear e informar sobre piojos de mar y piojos de peces, clase 9. Registro N° 875701. FALCON GOLD. Productos químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura, clase 1; Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1038793. FALCON CLAW. Cañas y carretes de pesca, clase 28. Registro N° 1167027. FALCON WATERFREE. Urinarios, depósitos de desagüe para instalaciones sanitarias y sifones, cartuchos de filtros de urinarios y sifones y partes para los mismos, clase 11. Registro N° 1268076. FALCON FORESTRY EQUIPMENT. Máquinas agrícolas, de movimiento de tierras, para construcción de hormigón, de extracción de petróleo y gas y de explotación minera; extractores [minería]; palas mecánicas; máquinas de movimiento de tierra; cavadoras (máquinas); bulldozers; cabrias; excavadoras; máquinas e instrumentos (que no sean accionados manualmente) agrícolas, de jardinería y forestales; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; maquinaria forestal; máquinas procesadoras forestales y cosechadoras; herramientas (partes de máquinas), motores a combustión, motores, máquinas forestales y sus partes y piezas; grúas; dispositivos de arrastre (partes de máquinas); máquinas para carga; máquinas apiladoras; ganchos (partes de máquinas); transportadores; mandos hidráulicos para máquinas y motores; transportadores hidráulicos; soportes de carro hidráulico de agarre [partes de máquinas]; soporte de carro eléctrico de agarre (partes de máquinas); máquinas taladoras de árboles de cables suspendidos; soporte de carros de agarre motorizados (partes de máquinas); dispositivo de agarre de tronco (partes de máquinas); grúas torre; transportadores de torres; grúas oscilantes; cabrestante con planta móvil auxiliadora; grúas de cable; grúas de cable con inclinación; grúas de torres con inclinación; aparatos de manipulación para carga y descarga; máquinas de manipulación automáticas [manipuladoras]; poleas [partes de máquinas]; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas elevadoras y montacargas; grúas (aparatos de levantamiento); grúas derrick; montacargas; gatos [máquinas]; aparatos de elevación; ascensores, excepto telesquíes; poleas, clase 7. Registro N° 1314312. FALCON CLEAR VIEW. CLEARER DIRECTION. Cámaras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su uso en acuicultura, a saber, cámaras utilizadas en piscifactorías; aparatos para monitorear e informar sobre piojos de mar y bienestar de los peces en acuicultura, a saber, cámaras y grabadora, clase 9. Registro N° 822547. FALCON. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias del alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado, clase 4. Registro N° 876089. FALCON. Insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas, preparaciones para destruir animales dañinos, clase 5. Registro N° 927619. FALCON. Aparatos e instrumentos para laboratorio médico, específicamente platillos de Petri, tubos para cultivo, placa de diapositivos para microscopios, envases, pipetas, tiestos y receptáculos con cultivos, clase 10. Registro N° 1244485. FALCON. Cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; Cigarrillos; Cigarrillos electrónicos; Encendedores para fumadores; Fósforos; Soluciones líquidas con nicotina para cigarrillos electrónicos; Puritos; Puros; Tabaco; Tabaco de mascar, clase 34 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1372764, Marca FALCOM, clase 35, mismo titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576936	Eduardo Gregorio Poblete Durruty	Denominativa	Trauma Care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRAUMA CARE, que se traduce según los dichos del solicitante como "cuidado traumatológico", siendo aquella que cuida de las lesiones del aparato locomotor, incluyendo huesos, articulaciones, músculos, ligamentos y tendones. De manera, que esta describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Lorena Del Carmen Miño Gallardo	Mixta	TerraPets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 937718. Productos químicos destinados a la industria; materias primas para detergentes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones ablandadoras de agua, detergentes para el uso en procesos de fabricación, clase 1. Registro N° 881692. TERRA. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, detergentes para lavavajilla, suavizantes de telas, preparaciones removedoras de manchas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para limpiar metales, chapa esmaltada, madera, corcho, porcelana, cerámica, vidrio, plástico, cuero y textiles, preparaciones para la limpieza y mantención de pisos, preparaciones para desengrasar, limpiadores de tuberías (incluyendo todos los productos de baño anteriormente mencionados); agentes removedores de manchas; agentes removedores de salpicaduras; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3. Registro N° 1364197. TERRA HOME. Muebles, clase 20. Registro N° 1331517. HOME TERRA. Compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, en particular de productos de ferretería, hogar y construcción, en forma presencial y a través de internet, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Agustín Proschle Logan y Andrea Paz Orellana Peña	Mixta	BALLET FOLKLÓRICO De San Bernardo Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BALLETT FOLKLÓRICO DE SAN BERNARDO CHILE, en que Ballet Folklórico, se define como "danza folklórica, que es un término colectivo para danzas culturales tradicionales que enfatizan la cultura folklórica regional con las características del ballet"; lo cual describe la naturaleza y cualidad de los servicios; luego, San Bernardo, describe la destinación de los servicios, lo cual coincide con el domicilio de uno de los solicitantes; y por último, Chile, es el estado al cual pertenecen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576956	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIAGA LTDA	Mixta	TH STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1405895. TH. Ropa para mascotas y animales; collares para mascotas y animales; prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir para mascotas y animales; bolsos para transportar mascotas y animales; collares para animales de compañía que contienen información médica; correas para mascotas; mantas para cubrir animales y mantas para mascotas y animales; vestuario para animales; máscaras para mascotas y animales; zapatos para animales; sombrerería para animales; porta animales (bolsos); correas para perros; ropa para perros, clase 18; Servicios de venta al por menor y asistencia en negocios comerciales en relación con productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos textiles, artículos de cuero o de imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras fotográficas, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales y collares para mascotas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; provisión de información relativa a la gestión de negocios, administración de negocios; servicios de venta al por menor en línea por parte de compañías de venta por correo en relación con productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos textiles, artículos de cuero o de imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras fotográficas, teléfonos, altavoces, baterías externas, libros, imágenes de arte, tarjetas, calendarios, pósteres, impresiones, pegatinas, libros impresos de dibujos animados, velas, ropa para animales y collares para animales de compañía; servicios administrativos en relación con contratos de franquicia para productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos textiles, artículos de cuero o de imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras fotográficas, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales y collares para mascotas; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea en relación con productos virtuales descargables, a saber, productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombreros, artículos textiles, artículos de cuero o imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>auriculares, cámaras, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales, collares para mascotas, arte, para su uso en línea, todos los servicios mencionados también prestados a través de Internet; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; publicidad; funciones de oficina; presentación de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de promoción; promoción de ventas para terceros; organización de desfiles de moda con fines promocionales; asesoramiento en materia de gestión de personal; servicios de traslado de empresas; servicios de secretaría; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinadores, clase 35. Registro N° 1393355. TH. Cuero en bruto o semielaborado e imitaciones de cuero; pieles de animales; bolsos de deporte multiusos; bolsas de fin de semana; bolsas para libros; bolsas de mano; bolsas de viaje; mochilas; carteras de mano; equipaje, a saber maletas; monederos; portafolios (artículos de marroquinería); bolsas de viaje; bolsas de lona; y Bolsas de materias textiles para las compras; bolsas de playa, bolsas de la compra con ruedas, mochilas escolares; portatrajes de viaje; bandoleras; correas de equipaje, estuches para corbatas; correas de equipaje; maletas de fin de semana; bolsas de mano sin asas; bolsas de viaje; maletas con ruedas; billeteras; carteras, carteras de bolsillo, portamonedas, monederos, estuches para llaves, estuches de cuero para tarjetas de crédito; portamonedas y tarjeteros combinados; tarjeteros, estuches de cosméticos que se venden vacíos, fundas y estuches para artículos cosméticos; estuches vacíos para artículos de tocador; estuches de belleza para guardar cosméticos; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, collares para animales; ameses para animales; pieles de animales; guarniciones de cuero para muebles, clase 18. Registro N° 1413280. TH COMPANY. Embarcaciones (barcas y barcos); timones para barcos; dispositivos de mando para embarcaciones (buques y barcos); dispositivos para desatracar barco; pescantes para barcos, hélices para barcos, hélices de buque, propulsores de hélices, clase 12; Publicidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor y al mayor de los siguientes productos: bombas, motores y filtros (como partes de máquinas), grúas (aparatos de elevación), cabrestantes, cabrias, estopores de cadena, molinetes de anclas, devanadoras mecánicas, devanadoras (partes de máquinas), poleas tractoras, espesadores de lodos, tolvas y decantadores de lodos, intercambiadores térmicos (partes de máquinas), generadores, generadores de calor para tratamiento de lodos; separadores de aceite, separadores de minerales, separadores de agua, aparatos de lavado para minerales, trómeles de lavado, molinos trituradores de minerales, maquinas trituradoras de minerales, celdas de atricción, separadores ciclónicos, máquinas de clasificación y separación de materiales, máquinas de criba para clasificar y separar materiales así como de máquinas herramientas destinadas al ámbito minero, naval y de tratamiento de aguas; Agencias de importación y exportación de los siguientes productos: bombas, motores y filtros (como partes de máquinas), grúas (aparatos de elevación), cabrestantes, cabrias, estopores de cadena, molinetes de anclas, devanadoras mecánicas, devanadoras (partes de máquinas), poleas tractoras, espesadores de lodos, tolvas y decantadores de lodos, intercambiadores térmicos (partes de máquinas), generadores, generadores de calor para tratamiento de lodos; separadores de aceite, separadores de minerales, separadores de agua, aparatos de lavado para minerales, trómeles de lavado, molinos trituradores de minerales, maquinas trituradoras de minerales, celdas de atricción, separadores ciclónicos, máquinas de clasificación y separación de materiales, máquinas de criba para clasificar y separar materiales así como de máquinas herramientas destinadas al ámbito minero, naval y de tratamiento de aguas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte Jorge Antonio Guzman Tapia EIRL	Mixta	Easytour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309759. EASYFLY.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de información sobre viajes; puesta a disposición de instalaciones para estacionar coches; transporte de mercancías, pasajeros y viajeros por aire, tierra, mar y ferrocarril; servicios de transporte aéreo y marítimo; servicios de facturación en aeropuertos; organización del transporte de mercancías, pasajeros y viajeros por tierra y mar; servicios de transporte aéreo para pasajeros y mercancías; servicios de facturación y recepción de equipajes para aerolíneas no incluida la inspección de seguridad; servicios de manipulación de cargamentos y fletes; organización y reservas de viajes, cruceros y excursiones; fletamento de aeronaves; alquiler y arrendamiento de aeronaves, vehículos y embarcaciones; servicios de chóferes; servicios de taxi; servicios de autobuses; transporte en autocar; transporte por ferrocarril; servicios de transporte desde y hacia el aeropuerto; servicios de estacionamiento en el aeropuerto; servicios de estacionamiento de aeronaves; acompañamiento de viajeros; servicios de agencia de viajes, en concreto, reservas y contratación de transporte facilitación de información de viajes; servicios de asesoramiento e información relacionados con los servicios mencionados; servicios de información relacionados con servicios de transporte, información sobre viajes y servicios de reserva de viajes prestados en línea desde una base de datos informática o Internet, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576976	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Xiaoyuan Pan	Denominativa	HOCO&BOROFONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286350. BOROFONE. Carcasas para teléfonos inteligentes; estuches para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; cargadores a saber, de baterías, por usb, para teléfonos inteligentes; cables y fibras para la transmisión de sonidos, imágenes y datos; baterías recargables (portátiles); aurícula-res; radio-parlante; cargadores para aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; so-porte para teléfonos móviles, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577001	Luis Armando Marabolí Novoa	Denominativa	Liga Seniors Iquique Padel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los siguientes términos: "LIGA SENIOR IQUIQUE PADEL". Liga es una agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común. unión, coalición, alianza, federación, confederación, asociación, agrupación, y que en este caso es de Seniors, es decir, de deportistas entre 30 y 35 años. Iquique, es una ciudad costera en el norte de Chile, al oeste del desierto de Atacama, que coincide con el domicilio del solicitante. Padel es un deporte de raqueta mexicano que normalmente se juega en dobles en una cancha cerrada un poco más pequeña que una cancha de tenis de dobles. La puntuación es la misma que en el tenis normal, y las pelotas utilizadas son similares pero con un poco menos de presión. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización y promoción de torneos de padel en la ciudad de Iquique. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al aorganización de competencias deportivas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577004	Claudia Lorena Vega Esparza	Denominativa	POSSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407569.</p> <p>POSEE. Calzado; zapatillas de interior; zapatos; prendas de vestir;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ajuares de bebé [prendas de vestir]; prendas de calcetería; gorras (artículos de sombrerería); guantes [prendas de vestir]; bufandas; cinturones de cuero [prendas de vestir], clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577006	Jaime Antonio Parada Soto	Mixta	R&S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301973. RS. Ropa, ropa deportiva, vestidos, camisas, camisetas, pecheras, chaquetas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suéteres, medias, pantalones, shorts, faldas, pijamas, calzado, calzado deportivo, gorros y sombreros deportivos, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577015	Freddy Javier Quezada Westhoff	Denominativa	Be Roots	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 967939. BE ROOTS. Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destruccion de animales dañinos; con exclusion de fungicidas, herbicidas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368462	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de YOHANA IVETTE AGURTO GONZÁLEZ	Denominativa	GIBSON	Que de un nuevo examen de los antecedentes , se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que las marca base de la observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1369399	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de YOHANA IVETTE AGURTO GONZÁLEZ	Denominativa	GIBSON	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud previa citada se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1549773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Mixta	ESTRELLITAS	Que de un nuevo examen de los antecedentes , se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relaci��n a los productos solicitados, debido a que Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. ya es titular de la marca ESTRELLITAS (registro No 1240055) en Chile para distinguir productos de la clase 30, la cual coexiste pac��ficamente en el mercado de dicha clase con el signo citado, y por tanto, se reconsidera observaci��n de fondo.
1560278	SILVA Y CIA., en representaci��n de Compa��a Chilena de F��sforos S.A.	Mixta	Andes	
1561739	��rmate Abogados Limitada, en representaci��n de Dent In SpA	Denominativa	Dent In	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestaci��n realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relaci��n a los servicios solicitados, debido a las diferencias gr��ficas y fon��ticas de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observaci��n de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561966	AR CONSULTING SPA, en representación de Emma Matratzen GmbH	Denominativa	Emma Luxe Cooling	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1325479 Marca HEMA Protege Ropa de hogar; cortinas de materias textiles o plásticas; tejidos termoadhesivos; nanas [ropa de cama]; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de baño, excepto prendas de vestir; guantes de aseo personal; cubrecamas; colchas; cobertores de cama de papel; ropa de cama; mantas de cama; faldones de cama; mantas para mascotas domesticas; toallitas para remover el maquillaje; posavasos de materias textiles; tejidos de algodón; cubiertas no ajustables para muebles; fundas de cojín; cambiadores de tela para cambiar pañales para bebés; antepuertas [cortinas]; tejidos elásticos; tejidos elásticos para prendas de vestir; tejidos para uso textil; toallas faciales de materias textiles; banderas de materias textiles o materias plásticas; pañuelos de materias textiles; forros de sombreros, de materias textiles, en la pieza; etiquetas de materias textiles; tejidos de lino; fundas de colchón; mosquiteros [colgaduras]; fundas de almohada; manteles individuales de materias textiles; cortinas de ducha de materias textiles o materias plásticas; tejidos de seda; sacos de dormir para bebés; sacos de dormir; caminos de mesa, que no sean de papel; ropa de mesa, que no sea de papel; servilletas de mesa de materias textiles; servilletas de materias textiles; manteles, que no sean de papel; salvamanteles de materias textiles; material de materias textiles; toallas de materias textiles; tapizados murales de materias textiles; tejidos de lana; telas de lana. de la clase 24.</p> <p>Que, con fecha 9 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, la marca Emma Luxe Cooling solicitada presenta diferencias fonéticas determinantes con la expresión HEMA, dado que la pedida incorpora los elementos distintivos "Luxe Cooling", palabras que se traducen del idioma inglés al español como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“Enfriamiento de lujo”. En efecto, EMMA no es solo un colchón conocido por la publicidad: Emma - The Sleep Company (Betzzeit GmbH) es una de las start-ups más exitosas de Alemania. Así las cosas, al incorporar el elemento EMMA, los consumidores inmediatamente asociarán la expresión a una de las líneas de productos de su marca reconocida. Además, el solicitante ya es titular del Registro N° 1412996, marca EMMA THE SLEEP COMPANY, para clases 20, 24 y 35. Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 797 1878 889"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>EMMA LUXE COOLING</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada, el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, y atendido que el solicitante ya es titular del registro N° 1412996, marca EMMA THE SLEEP COMPANY, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>	Marca solicitada	Marca previa	EMMA LUXE COOLING	
Marca solicitada	Marca previa							
EMMA LUXE COOLING								

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562064	Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	LIVERPOOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que idéntico al nombre del club deportivo Liverpool Football Club. Es un club de fútbol profesional inglés con sede en Liverpool, Inglaterra, que disputa la Premier League, máxima competición futbolística en dicho país. Es el club inglés con mayor número de títulos internacionales, con una Copa Mundial de Clubes de la FIFA, seis Copas de Europa, tres Copas de la UEFA y cuatro Supercopas de la UEFA. A nivel nacional, ha ganado diecinueve títulos de liga, ocho Copas de Inglaterra, nueve Copas de la Liga, -siendo el equipo que más ha ganado dicha competición- dieciséis Community Shields y una Supercopa de la Liga. Así mismo, con un total de sesenta y siete títulos oficiales es junto a Manchester United el club inglés más laureado. El merchandising de este tipo de clubes deportivos es muy amplio abarcando todo tipo de productos y servicios desde bebidas alcohólicas, vestuario, ropa de cama a servicios de educación, deportivos, negocios comerciales, etc. Así, conceder el presente signo a un tercero distinto de su verdadero creador inducirá a toda clase de errores respecto de la calidad de los productos como también del verdadero origen empresarial de los mismos.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es novedoso, independiente y original, que busca proteger productos de la clase 33, y que es por la misma fama y trayectoria de que goza el Club Liverpool, que permite una coexistencia pacífica y tranquila en el mercado con el signo solicitado, puesto que a todas lices, no existe relación ni conexión de coberturas para este signo denominativo solicitado.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido en su conjunto no es inductivo a error con el nombre del Club Deportivo Liverpool Football Club, por cuanto no existe relación con los productos pedidos en clase 33.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra f).</p>
1562372	Stephanie Moris Barrera	Denominativa	Distribuidora Moris	Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562382	SILVA ABOGADOS, en representación de Colegio Dunalastair SpA	Mixta	D VIRTUTIS GLORIA MERCES DUNALASTAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562484	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	H2OX	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1562536	Daniel Andres Orellana Monsalve	Mixta	Anktu	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1562977	Claudia Maricel Velasco Manriquez, en representación de Paula Constanza Caroca Velasco y Claudia Maricel Velasco Manriquez	Denominativa	VECAR	
1574329	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	Asociación Estratégica del Litio	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576059	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera 66% y Mariannys Chavez Jerez 34%	Denominativa	PRAELACT	
1576070	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	ABSOLUE LONGEVITY	
1576071	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BMF PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	QUE SEAMIO	
1576074	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO	
1576081	PCM Abogados Limitada, en representación de Jackson Wine Estates International, Ltd.	Denominativa	DAKEL	
1576082	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	gogoro	
1576084	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Figurativa		
1576087	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOSHARE	
1576090	Az Y Compañía , en representación de Antonia Nudman Mandiola	Denominativa	THE SMART WAY	
1576093	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOSTATION	
1576095	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Meng Zhao	Denominativa	RED GEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576096	Fernando Fernández Tellería, en representación de ADMINISTRACION Y MARKETING MCHAB LIMITADA	Mixta	PINSA	
1576097	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangzhou Gollee Cosmetics Limited	Mixta	Gollee	
1576098	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR SOFIA	
1576099	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR SOFIA	
1576102	Rodrigo Carvajal Coronado	Mixta	LOTO SYSTEM	
1576103	Renato Esteban Freeman Pereda	Mixta	Hello The Agency	Con protección al conjunto y sin protección al término "agency" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576105	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR SOFIA	
1576107	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	Super WoMAM	
1576109	Karen Lisette Saldías Bravo	Mixta	Estampa Arte	
1576110	Gabriela Alexandra De Fatima Herrera Zumstein, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS MORAN HERRERA SpA	Mixta	MURPHY BURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576111	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	
1576112	Leila Dailena Rodriguez Gamez	Denominativa	Dailena	
1576117	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576266	Carmen Gloria De La Cerda Arcic	Denominativa	Patagonia Viva	
1576298	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NEO FARMA SA	Mixta	TERMOKIDS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576303	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEAUTY" y "LLC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576322	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	
1576338	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VETNIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS VETERINARIOS LTDA.	Mixta	NUTRALIFE VETNIL	
1576343	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de CONFECIONES CAROLA ROJAS E.I.R.L.	Denominativa	Initiumvitae	
1576346	Bastián Alexander Díaz Orellana, en representación de Futureal Spa	Mixta	Futureal	
1576347	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	
1576395	José Luis Alberto Valdebenito Barrientos	Denominativa	ECOTERRA-AGROPARCELAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "agroparcelas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576405	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	TROPICAL BOOST	
1576413	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	COMPACTMIG	
1576415	Estudio Carey Limitada , en representación de Below The Belt Ltd	Denominativa	Below The Belt Grooming	
1576471	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Diario Financiero Señal	
1576475	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Señal DF	
1576481	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Diario Financiero Señal	
1576482	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	Señal DF	
1576498	María Del Pilar Díaz Ríos	Denominativa	Guapa Armonía	
1576499	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Cerenno Spa	Mixta	DECO NARANJA	
1576505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe De La Paz Contreras	Mixta	Nerianny INT Fusión 81 CONFECIONES TEXTILES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONFECIONES TEXTILES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Parque Safari Chile SAC	Mixta	Safari Conservation	Con protección al conjunto y sin protección al término "Conservation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Innovatek SPA	Mixta	ge GRUPO ETER INNOVACIÓN Y CALIDAD INFINITA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "GRUPO" y "INNOVACIÓN Y CALIDAD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Nicolás Vera Díaz	Mixta	haz tu click	
1576519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo René Ramírez León	Mixta	El Paso Comida Rápida	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Comida Rápida" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María De Lourdes Salazar Campodónico	Mixta	Lourdes Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exportadora Vientos del Sur SPA	Mixta	Vientos del Sur EXPORTADORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPORTADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Eduardo Maldonado Cárdenas	Mixta	Cerveza Huito Artesanal	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cerveza" y "Artesanal" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Enrique Miranda Labarca	Mixta	InmeVet Instituto de Medicina Veterinaria+	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Instituto de Medicina Veterinaria" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576532	Nicolás Hevia Honorato, en representación de Comercial Isidoro Spa	Denominativa	Bodegas HyP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bodegas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576535	Gabriel Andrés Salas Herrera	Mixta	R Piratas del Rock	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rock" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576539	Christian Ignacio Sagredo Maire	Denominativa	BIOFILIA ARQUITECTURA SUSTENTABLE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ARQUITECTURA SUSTENTABLE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576543	Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Carlos Antonio Carreño Vargas	Mixta	GENIALCORP cool ideas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576562	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Gregory Enrique Ramirez Gomez	Mixta	Boomker creativo	
1576572	Ernesto Antonio Jaque Riveros	Mixta	GV Generación ViVa	
1576578	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CODE TOYS SpA	Mixta	CODE FINGERBOARDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FINGERBOARDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576579	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CODE TOYS SpA	Mixta	CODE TOYS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOYS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576582	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576583	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576586	Sergio Alberto Peña Valdés	Mixta	Propiedades Emy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576590	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576592	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A.	Mixta	CredicorpCapital	
1576596	Mauricio Osvaldo Beiza Kay	Mixta	MIS HERENCIAS MH PROTEGEMOS TU LEGADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "HERENCIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1576614	Isidora Ignacia Lama Marisio	Denominativa	Athar Label	Con protección al conjunto y sin protección al término "Label" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576618	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Aldea SpA	Mixta	ALDEA ZAPALLAR	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1576681	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Gabriela Zamorano Carrasco	Mixta	Patagonia Ambiente	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Enrique Sagredo Riquelme	Mixta	El Guardián de tus Pies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Monsalve y Compañía Limitada	Denominativa	Transportes Monsalve y Compañía Limitada	Con protección al conjunto y sin protección a los término "Transportes, Compañía y Limitada" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Ricardo Solar Concha	Mixta	Don Maestro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maestro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Lafoy Navarrete	Mixta	Bambú solarium & colágeno	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "solarium y colágeno" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santelices SPA	Mixta	Cervecero de Garage	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cervecero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivette Marisol Medina Opazo	Mixta	Dosis coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Rego Spa	Mixta	Viale	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Casanova Vera	Mixta	CASANOVA SOLUTIONS 2024	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "SOLUTIONS y 2024" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonieta Inés Saphier Agurto	Mixta	AMESTIC	
1576694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacias y perfumerías R y R SpA	Mixta	Farmacia Amaya	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inndha SpA	Denominativa	MERA INN	
1576697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Miriam Ester Melo Quiroz	Denominativa	Peluquería Fernando Pavez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Peluquería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Marcelo Vivar Maturana y Richard Bernabé Vivar Maturana	Mixta	Alvaro & Rich	
1576703	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de MOUVAIR SpA	Mixta	MOUVAIR	
1576708	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Nathalie Wilk	Mixta	Neopausia	
1576715	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576716	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576720	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	NAWASAN	
1576725	Natalia Macarena Escalona Contreras	Denominativa	Máster Trainer	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576752	Jorge Luis Gajardo Kohan, en representación de SIMÉTRICA Gestión de Proyectos Ltda.	Mixta	SIMÉTRICA gestión de Proyectos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "gestión de Proyectos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576754	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	Sipoh!	
1576767	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Demafront SpA	Denominativa	DEMAFRONT	
1576768	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Paulina Margarita Ríos Orrego	Denominativa	LIRICA	
1576770	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Demafront SpA	Denominativa	DEMAFRONT	
1576780	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Paulina Margarita Ríos Orrego	Denominativa	LIRICA	
1576781	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	GLUTARON	
1576803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Aladino Ojeda Espinoza	Mixta	REALIDAD INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576824	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Paula Porzio Honorato	Mixta	P P	
1576962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coprocar Ltda	Mixta	Coprocar Ltda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Madeleine Makarena Torres Pacheco	Mixta	ShadowsbyMade	
1576965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Elías Troncoso Guerra y Erika Estefanía Burgos Vergara	Mixta	Trobu	
1576967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ignacio Delgado Aravena	Mixta	MyD comercial a un click del ahorro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Angélica Alvial Henríquez	Mixta	La Urgencia	
1576970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paloma Alexandra Lagos Paredes	Mixta	Norep	
1576971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vicenza Berdimez SpA	Mixta	BERDIMEZ	
1576972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIREC SpA	Mixta	VIREC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSPIRA INVERSIONES LIMITADA	Mixta	INSPIRA KIDS	
1576975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lans capacitaciones spa	Mixta	Lans Aprender Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aprender Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576978	Jaime Andrés Loyola Parra	Mixta	zuuit	
1576980	Timothy Andre Hans Dhalleine	Mixta	WILDNESS	
1576981	Leonardo Ulises Peralta Oyarzún	Denominativa	David Honor y Gloria	
1576984	Fernando Batarce Mufdi	Denominativa	MULTIAGRO	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1576992	Angelo Javier Erazo Valdés	Denominativa	EVEDROP	
1576994	Jordi Bachs Alarcón, en representación de Jordi Bachs Alarcón y cía Ltda.	Mixta	TWO Consulting	
1576995	Jorge Alejandro Miranda Miranda	Denominativa	Frugalia	
1576996	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	Nueva Gales	
1576999	Eduardo Oscar Bollo Osses	Mixta	CS Club Sie7e	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577003	Mario Alex Escobar Clavijo	Mixta	Blue Mining	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mining", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577005	Mario Alex Escobar Clavijo	Denominativa	geomimesis	
1577012	Alejandro Daniel Rivero Briones	Denominativa	Thenotcoaching	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "coaching", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577013	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pescaventura Chile Spa	Mixta	KRAKEN	
1577023	Yerko Iván García Silva	Denominativa	YET WATER !	Con protección al conjunto y sin protección al término "WATER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577024	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AUDACES AUTOMAÇÃO E INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA	Mixta	AUDACES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577025	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AUDACES AUTOMAÇÃO E INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA	Mixta	AUDACES	
1577042	Yerko Iván García Silva	Denominativa	YET !	
991355056	Niccolò Mocenni, en representación de GIUSTI PETERICH MARIO LUCA	Mixta	MARIOLUCA GIUSTI FIRENZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711825	SARGENT & KRAHN, en representación de Groz-Beckert KG	Denominativa	LSmax	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Agujas para insertado; ganchos; módulos de gancho y módulos de agujas; agujas para para punzonar y agujas de estructuración; bandas de reacción; agujas de tejer; platinas, así como clavijas de acero para accionar agujas; platinas de golpe; agujas de perforación; partes de selección; empujadores de agujas; telas totalmente de acero, de la clase 7 y Agujas para máquinas de tejer; agujas para máquinas de tejer por urdimbre; agujas para máquinas de bordar; agujas para máquinas de restaurar y agujas para máquinas de coser; agujas de máquinas de tejer de punto con urdimbre y de tejer, en particular agujas de lengüeta y agujas deslizantes, así como deslizadores en cuanto partes de agujas deslizantes y Agujas para máquinas de coser, clase 26 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1196069, marca LS, que distingue Maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; orugas para tanques; maquinas batidoras; maquinas de moldeo por inyección; trituradoras de basuras; compresores de aire; turbo sopladores; molinos de viento; maquinas para la fabricación de plásticos; maquinas para el procesamiento de plásticos; maquinas motrices no destinados a vehículos terrestres; generadores de corriente continua; alternadores; robots; generadores de corriente y motores no destinados a vehículos terrestres; maquinas y aparatos para el procesamiento de plásticos y goma; taladros eléctricos manuales; cortadores eléctricos; trituradoras eléctricas; sierras eléctricas de vaivén, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 30 de enero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene en limitar las coberturas observadas por este Instituto para las clases 7 y 26; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos no idénticos como tampoco relacionados conforme al principio de especialidad; iii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y iv) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas suficientes. <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Agujas para insertado; ganchos; módulos de gancho y módulos de agujas; agujas para para punzonar y agujas de estructuración; bandas de reacción; agujas de tejer; platinas, así como clavijas de acero para accionar agujas; platinas de golpe; agujas de perforación; partes de selección; empujadores de agujas; telas totalmente de acero por Agujas para insertado para máquinas de textiles industriales; ganchos para máquinas de textiles industriales; módulos de gancho y módulos de agujas para máquinas de textiles industriales; agujas para punzonar y agujas de estructuración para máquinas de textiles industriales; bandas de reacción para máquinas de textiles industriales; agujas de tejer para máquinas de textiles industriales; platinas, así como clavijas de acero para accionar agujas para máquinas de textiles industriales y la eliminación de los productos objetados en la clase 26 a saber: Agujas para máquinas de tejer; agujas para máquinas de tejer por urdimbre; agujas para máquinas de bordar; agujas para máquinas de restaurar y agujas para máquinas de coser; agujas de máquinas de tejer de punto con urdimbre y de tejer, en particular agujas de lengüeta y agujas deslizantes, así como deslizadores en cuanto partes de agujas deslizantes y Agujas para máquinas de coser; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en relación a los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 7 a saber: Partes y módulos de máquinas textiles; en particular máquinas de tejer; máquinas de coser; máquinas de cardar; máquinas de punción; máquinas de hidroentrelazamiento; máquinas tejedoras de alfombras de nudos; máquinas de tejer; tales como agujas; agujas para máquinas de coser; agujas para insertado para máquinas de textiles industriales; ganchos para máquinas de textiles industriales; módulos de gancho y módulos de agujas para máquinas de textiles industriales; agujas para punzonar y agujas de estructuración para máquinas de textiles industriales; bandas de reacción para máquinas de textiles industriales; agujas de tejer para máquinas de textiles industriales; platinas, así como clavijas de acero para accionar agujas para máquinas de textiles industriales; partes de las máquinas antes mencionadas para la producción de puntadas; partes de sistemas para máquinas de tejer, a saber, partes de sistemas de tejer de máquinas de tejer, a saber, platinas; en particular rizadores de golpe; platinas de golpe para máquinas de textiles industriales; agujas de perforación para máquinas de textiles industriales; partes de selección para máquinas de textiles industriales; empujadores de agujas para máquinas de textiles industriales; partes de acoplamiento y muelles; arneses de tejido, tales como lizos y marcos de lizos [partes de máquinas]; telas totalmente de acero para máquinas de textiles industriales; tapas giratorias con prendas de vestir flexibles o prendas de vestir totalmente de acero [partes de máquinas]; prendas de vestir y dispositivos de servicio fijos y flexibles para el montaje de prendas de vestir, a saber, dispositivos de bobinado para prendas de vestir y alambres con dientes de sierra y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de la clase 26 a saber: Agujas de gancho; agujas de punción; agujas para insertado; agujas para para punzonar y agujas de estructuración; agujas de horquilla; agujas para tejer; agujas para coser, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991760878	Aguinaldo Moreira, en representación de NEOVIA NUTRIÇÃO E SAÚDE ANIMAL LTDA	Mixta	EQUILÍBRIO TOTAL	
991760997	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	SKECHERS BREATHE EASY TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BREATHE EASY TECHNOLOGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991761084	ELZABURU, S.L.P., en representación de Geneurope Holding B.V.	Denominativa	FUCSIA SHAKIRA	
991761096	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	TOUR DE CLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991761345	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de VIRTUAL SOUL FZCO	Mixta	V Virtual Soul	Con protección al conjunto y sin protección al término "Virtual" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991761383	Ahn, Dai Jin, en representación de AUTO TOP CO., LTD.	Mixta	ATC AUTOTOP CO., LTD.	Con protección al conjunto y sin protección a las siglas "CO." y "LTD." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991761561	L'OREAL	Denominativa	VIRTUAL FLOWER	
991761598	Sea Limited	Mixta	sea connecting the dots	
991761599	Sea Limited	Mixta	sea connecting the dots	
991761796	Christopher W. Brody Clark & Brody, LP, en representación de AG Gear, LLC	Denominativa	FARM PRO	
991761846	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC	Mixta	FIREHOUSE SUBS	
991761868	JACOBACCI CORALIS HARLE, Madame VIDAL-LACHAUD Marion, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	UN AIR D'HERMES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1370671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Andrés Leal Flores	Mixta	el Ganso con Corbata	Número de Registro: 1437619
1375666	Jorge Isidro Albornoz Olguín, en representación de Corporación Educacional Rucamalen	Denominativa	Escuela de Lenguaje Rucamalen	Número de Registro: 1437620
1477601	Fernando Fernández Tellería, en representación de Agronaturalis Limited	Denominativa	BACCHUS	Número de Registro: 1437621
1484950	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	Número de Registro: 1437692
1486709	Silva y Cía., en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	DURA	Número de Registro: 1437622
1494479	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marycarmen Reyes Escarate	Mixta	CHURROS CUCHITO	Número de Registro: 1437623
1498221	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Denominativa	BIGFRUIT	Número de Registro: 1437693
1508708	Fernando Fernández Tellería, en representación de Lasenor Emul, S.L.	Mixta	LASENOR	Número de Registro: 1437624
1510300	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	V VETTEL	Número de Registro: 1437625
1520524	Johansson & Langlois, en representación de Comercializadora Hisolutions Ltda.	Mixta	KEBO	Número de Registro: 1437626
1522026	Mauricio Pérez	Denominativa	LatamSelf	Número de Registro: 1437627
1522460	Lilian Albornoz Pérez, en representación de Maritza Lucia Abusada González	Mixta	HARMONY	Número de Registro: 1437694
1523120	Defiende tu Idea SpA, en representación de Jorge Dalibor Frías Valenzuela	Mixta	JDP OPTIVISION	Número de Registro: 1437628
1523200	Pablo Sáenz De Santa María, en representación de Nordeste S.R.L	Mixta	DOÑA PUPA	Número de Registro: 1437629
1523421	Trinidad López Espinoza	Mixta	BOREAL CAFETERIA CONCEPT STORE	Número de Registro: 1437630
1535700	Az y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO LOCO	Número de Registro: 1437695
1536064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Veronica Urzúa Arrau	Mixta	D-phem	Número de Registro: 1437772
1537571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz de Jesús González Rojas y Jorge Olguín Carvajal	Mixta	Monkey's Fitness Community	Número de Registro: 1437773

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538504	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Secco Marina Beatriz	Denominativa	CASA CALAFATE	Número de Registro: 1437696
1539904	Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada	Denominativa	Radio Araucana	Número de Registro: 1437697
1541640	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Mixta	COLORADO	Número de Registro: 1437631
1542017	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Ebt S.A.	Mixta	SIGNET	Número de Registro: 1437698
1543119	Paula Andrea González Mora	Mixta	CASA PATRONAL RIO PUELO PATAGONIA	Número de Registro: 1437699
1547170	Andes Consulting SpA, en representación de Laboratorio SCL Limitada	Denominativa	sure!	Número de Registro: 1437632
1547676	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Animal Care ACWS S.A.	Denominativa	Zupet	Número de Registro: 1437633
1548896	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Palacios y Palacios Limitada	Denominativa	NW NATURE WAY	Número de Registro: 1437700
1550975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcciones Reparaciones Keer SpA	Mixta	CONSTRUCCIONES KEER	Número de Registro: 1437634
1550981	Juan Luis Ortega Herrera	Mixta	Referee Pro	Número de Registro: 1437635
1552382	Patrick Alexander Jaque Azola, en representación de Patrick Alexander Jaque Azola y Daniel Esteban Cuitiño Canio	Mixta	Audioneptuno	Número de Registro: 1437636
1553800	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercial Canadá SpA	Denominativa	Infinity	Número de Registro: 1437701
1554086	Luis Alfredo Vega Vergara, en representación de Javiera Fernanda Vega Triviño	Denominativa	tips car	Número de Registro: 1437774
1554648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Logística Integrada Fattos SA.	Mixta	Fatto's S.A.	Número de Registro: 1437775
1554854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	NOT WOOD	Número de Registro: 1437637
1556479	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	MANITOS A LA OBRA POR SODIMAC	Número de Registro: 1437638
1557409	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Dresslier and Company (Australia) Pty Ltd.	Denominativa	DAVROE	Número de Registro: 1437702
1557480	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Marina Beatriz Secco	Denominativa	CALAFATE OBRADOR	Número de Registro: 1437703
1557911	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Alejandro Cavieres Caracuel	Mixta	FUNGIDELICIAS	Número de Registro: 1437639
1560514	Silva y Cía. , en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	RACO	Número de Registro: 1437640



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560906	Marlene Fátima Talep Quezada	Denominativa	FaceGlow	Número de Registro: 1437704
1561361	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Claudio Andrés Muñoz Cid	Mixta	CHM CONNECTORS HOUSES MECANO	Número de Registro: 1437705
1562992	Moisés Castro Toro, en representación de Hefei HaoXin Protective Technology Co., Ltd.	Mixta	HAOXINSAFEWEAR	Número de Registro: 1437706
1563367	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Celcom S.A.	Mixta	CELCOM	Número de Registro: 1437707
1563915	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Ana Carolina Hidalgo Contreras	Mixta	ETEM ESCUELA TECNICA METROPOLITANA, PARA QUE SIGAS CRECIENDO	Número de Registro: 1437708
1564300	Moisés Castro Toro, en representación de Heshan Lizhuo Trade Co., Ltd.	Mixta	DCRYSTA	Número de Registro: 1437709
1564302	Moisés Castro Toro, en representación de Heshan Lizhuo Trade Co., Ltd.	Mixta	GOGOLD	Número de Registro: 1437710
1566635	Arturo Alberto Morales Gutiérrez, en representación de Arturo Alberto Morales Gutiérrez y Luis Emilio Bobadilla Cofré	Denominativa	Café Judicial	Número de Registro: 1437776
1566881	Jorge Garay Pérez, en representación de Universidad Finis Terrae	Mixta	FINIS Universidad Finis Terrae	Número de Registro: 1437711
1566975	Diego Alberto Vallejos Gálvez	Denominativa	Ethereal	Número de Registro: 1437712
1566986	Cecilia Bascañán Soto	Mixta	Medictech	Número de Registro: 1437641
1567021	María Teresa Fouchard Servanti	Denominativa	futuristichile	Número de Registro: 1437642
1567022	Thomas Bell Portales	Denominativa	Optimist	Número de Registro: 1437713
1567076	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Pansari Industries	Mixta	PANSARI	Número de Registro: 1437643
1567226	Felipe José Figueroa Muñoz	Denominativa	Reforma 40	Número de Registro: 1437714
1567240	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	CEGASURGICAL Apoyando la Innovación	Número de Registro: 1437644
1567277	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	MEDICAL FRONT	Número de Registro: 1437645
1567433	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	GOOD VIBES	Número de Registro: 1437715
1567468	Katherine Viviana Martínez Alarcón	Denominativa	ASVET	Número de Registro: 1437777
1567583	Javiera Isabel Espinoza Llancanao	Mixta	SUSHI PARK	Número de Registro: 1437646
1567756	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chilesur SpA	Mixta	Chilesur	Número de Registro: 1437647
1567761	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Aquaysen SpA	Mixta	Aquaysén	Número de Registro: 1437648

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567762	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Aquaysen SpA	Mixta	Aquaysén	Número de Registro: 1437649
1567832	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Aquaysen Náutico SpA	Mixta	FERRETERIA NAVAL AQUAYSEN NÁUTICO	Número de Registro: 1437650
1567851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora e Importadora Pyme Seguridad Spa	Mixta	EO PRO	Número de Registro: 1437651
1567900	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Casa Vita	Número de Registro: 1437716
1568584	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	Número de Registro: 1437717
1568603	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	MAP MINGA AUDIENCE PREMIUM	Número de Registro: 1437652
1568671	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Macrohome SpA	Mixta	MACROHOME	Número de Registro: 1437718
1568672	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	ZETO	Número de Registro: 1437719
1568675	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	LACOK	Número de Registro: 1437720
1568686	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VIVO PROTEINA VEGETAL GRANOLA	Número de Registro: 1437721
1568706	Az y Compañía , en representación de Fragrance World Trading L.L.C.	Mixta	FRAGRANCE WORLD	Número de Registro: 1437722
1568713	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Fragrance World Trading L.L.C.	Mixta	MAISON DES PARFUMS	Número de Registro: 1437723
1568724	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Power ID Digital Ltda.	Denominativa	POWER ID DIGITAL	Número de Registro: 1437653
1569096	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial H y A SpA	Mixta	KAZAI JAPONÉS MERKÉN	Número de Registro: 1437724
1569100	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial H y A SpA	Mixta	KAZAI MIX PICANTE	Número de Registro: 1437725
1569125	Eduardo Esteban Pizarro Salinas	Mixta	FOLIL PROPIEDADES	Número de Registro: 1437654
1569201	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Medtec & Science GmbH	Mixta	CUSTO-MED	Número de Registro: 1437726



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569252	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Sanzyme Private Limited	Denominativa	PUBERGEN	Número de Registro: 1437727
1569253	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Sanzyme Private Limited	Denominativa	SUGEST	Número de Registro: 1437728
1569254	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Sanzyme Private Limited	Denominativa	TESTOKI	Número de Registro: 1437729
1569256	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Sanzyme Private Limited	Denominativa	GYNOGEN	Número de Registro: 1437730
1569261	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Sanzyme Private Limited	Denominativa	LOBUN	Número de Registro: 1437731
1569263	Jarry IP SpA, en representación de Kerry Group Services International Limited	Denominativa	PLENIBIOTIC	Número de Registro: 1437732
1569372	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	C CAROZZI COMPARTIR HACE BIEN	Número de Registro: 1437733
1569386	Miguel Ángel Cañas González	Denominativa	Centro Queridamente	Número de Registro: 1437655
1569653	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Denominativa	PAPENZIMA	Número de Registro: 1437734
1569686	Byron Sebastián Pisero Zúñiga, en representación de Qubity SpA	Mixta	qubity	Número de Registro: 1437778
1569700	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Denominativa	NATILLA COLUN	Número de Registro: 1437735
1569701	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN LIGHT SMOOTHIE	Número de Registro: 1437736
1569723	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Denominativa	Enerday Jet Lag	Número de Registro: 1437737
1569781	Badilla Davis Limitada, en representación de Shenzhen Daipusen New Energy Technology Co., Ltd	Denominativa	Dabbsson	Número de Registro: 1437656
1570010	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Mixta	EURON	Número de Registro: 1437738
1570018	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Mixta	EURON	Número de Registro: 1437739
1570096	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Juan Alberto Román Gutiérrez	Mixta	Cimatti	Número de Registro: 1437740

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570685	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Producciones Artísticas Rockola SpA	Mixta	CLUB CHOCOLATE	Número de Registro: 1437779
1570687	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Producciones Artísticas Rockola SpA	Mixta	CLUB CHOCOLATE	Número de Registro: 1437780
1570742	Joaquín José Izquierdo González, en representación de Pedro Pablo Huerta Arce	Denominativa	CASACAS ROJAS CAFÉ	Número de Registro: 1437741
1571148	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cafetería El Ombú Limitada	Mixta	OMBÚ CAFÉ	Número de Registro: 1437742
1571157	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cafetería El Ombú Limitada	Denominativa	EL OMBÚ	Número de Registro: 1437743
1571416	Daniela Fernanda Pastene Alcayaga, en representación de Sociedad Alcayaga y Gálvez SpA	Mixta	Tea O'clock 2019	Número de Registro: 1437744
1571418	Soledad Castro Asociados , en representación de BC Médica SpA	Figurativa		Número de Registro: 1437745
1571419	Soledad Castro Asociados , en representación de BC Médica SpA	Figurativa		Número de Registro: 1437746
1571421	Soledad Castro Asociados , en representación de Bc Médica SpA	Mixta	VIMEQ WOUND SOLUTION	Número de Registro: 1437747
1571422	Soledad Castro Asociados , en representación de Bc Médica SpA	Mixta	VIMEQ WOUND SOLUTION	Número de Registro: 1437748
1571749	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda.	Mixta	OHMYDOG GUAU, QUE RICO!	Número de Registro: 1437749
1571906	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Bosko SpA	Mixta	TODO SUELO SUEÑA CON SER BOSQUE BOSKO	Número de Registro: 1437750
1571914	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	gatunaPW	Número de Registro: 1437751
1571919	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	gatunaPW	Número de Registro: 1437657
1572068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Peña Arcil	Denominativa	Multisalud	Número de Registro: 1437781
1572100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Medico y Dental Siempre Sonríe SpA	Mixta	Siempre sonríe	Número de Registro: 1437782



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro José Manuel Gazmuri Munita y Catalina De Jesús Quiroga Salazar	Mixta	LEUKÓS	Número de Registro: 1437783
1572504	Daniela Andrea Ossa Jara	Mixta	Fractal	Número de Registro: 1437658
1572595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Eugenia Lamar Sandoval	Denominativa	Magic.skin_	Número de Registro: 1437784
1572702	Nanya Grisel Ruiz Espina, en representación de Q.M.H. SpA	Mixta	Q.M.H. marketing	Número de Registro: 1437659
1572867	Badilla Davis Limitada, en representación de Patricia Luz Villagra Morales	Denominativa	EndoPRime	Número de Registro: 1437660
1573105	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Xinsenhua Technology Co., Ltd.	Mixta	2NLF	Número de Registro: 1437752
1573197	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	CASSIS CAFÉ	Número de Registro: 1437785
1573227	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de Hotelera Aguas Verdes S.A.	Mixta	ASTRAAL	Número de Registro: 1437661
1573274	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	CASSIS CAFÉ	Número de Registro: 1437786
1573276	Shenghua Xia, en representación de Importadora y Exportadora Milestar Sudamérica SpA	Mixta	WINDFORCE	Número de Registro: 1437753
1573361	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	Huerto DE FAMILIA	Número de Registro: 1437662
1573362	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	Huerto DE FAMILIA	Número de Registro: 1437663
1573365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	Huerto DE FAMILIA	Número de Registro: 1437664
1573366	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	Huerto DE FAMILIA	Número de Registro: 1437665
1573749	Graciana Fernanda Farías Cortez, en representación de Ximena Andrea Cárcamo Carrasco	Mixta	PRODUCCIONES MARCAXANXO	Número de Registro: 1437787
1573932	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villoría y Medina Limitada	Denominativa	BIOMERCADO	Número de Registro: 1437666
1574040	Catalina Isidora De La Huerta Carrasco, en representación de Level Up Work SpA	Mixta	LUW LEVEL UP WORK	Número de Registro: 1437667

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574139	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Erika Jeannette Troncoso Ortiz	Mixta	Ki Descubre tu fuerza ENCUESTRA TU EQUILIBRIO	Número de Registro: 1437754
1574226	María José Holzapfel Tirado	Denominativa	HV CONSULTING SPA	Número de Registro: 1437668
1574299	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de PAX Innovations (Shenzhen) Limited	Mixta	HAYATI	Número de Registro: 1437755
1574300	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Stanley Brands Management Limited	Mixta	QUOKKA	Número de Registro: 1437756
1574380	Santiago Alonso Aravena Martinic, en representación de Pablo Guillermo Ruff Yensen y Santiago Alonso Aravena Martinic	Mixta	certero	Número de Registro: 1437788
1574436	María Isabel Molina Maydl, en representación de Chonky SpA	Mixta	Chonky	Número de Registro: 1437757
1574476	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías SpA	Mixta	BEVITAL US	Número de Registro: 1437758
1574524	Silva y Cía. , en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	K pikala market	Número de Registro: 1437669
1574554	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1437670
1574613	Ana Alejandra Riffo Riquelme, en representación de Alimentos Saludables Ana Alejandra Riffo Riquelme E.I.R.L.	Mixta	La Madre Baker, sin gluten con amor	Número de Registro: 1437759
1574698	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL ARTESANO MAS QUE PAN, UNA EXPERIENCIA	Número de Registro: 1437671
1574699	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	IDEAL NOW	Número de Registro: 1437672
1574706	AZ y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	LP. LA POLAR SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS +	Número de Registro: 1437673
1574707	AZ y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	LP. LAPOLAR + SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	Número de Registro: 1437674
1574730	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Comercial Globtek Limitada	Denominativa	PROYUACID	Número de Registro: 1437675
1574732	Eduardo Juan Esteban Colipe Hermosilla	Denominativa	Panadería el Volcán	Número de Registro: 1437789
1574890	Nilsson Alejandro Arriagada Contreras, en representación de Comercial y Gastronomía Sazón Alemán SpA	Denominativa	SAZÓN ALEMÁN	Número de Registro: 1437790

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574898	Barbara Mahogany Reyes León, en representación de Grows SpA	Mixta	ONFAYER	Número de Registro: 1437676
1574899	Ariel Marcelo Rafalowski Reichberg	Mixta	AS ALMA SALUD	Número de Registro: 1437677
1574919	Soledad Castro Asociados , en representación de Agropecuaria Wapri S.A.	Mixta	WAPRI	Número de Registro: 1437760
1574936	Antonia González Ledermann	Mixta	Milatelier joyas y tocados de novia	Número de Registro: 1437678
1574987	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda.	Denominativa	LECAROS INVERSIONES	Número de Registro: 1437791
1574990	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda	Denominativa	LECAROS PROPIEDADES	Número de Registro: 1437792
1575002	Cristian Araya Molina	Denominativa	Psicoprev	Número de Registro: 1437793
1575029	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	La Independiente	Número de Registro: 1437679
1575056	Sebastián Alexander Ortiz Diban	Denominativa	agriterra	Número de Registro: 1437794
1575062	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Manuel Dorr Bulnes	Denominativa	Cuenca Andina	Número de Registro: 1437795
1575066	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de Construcciones Nórdicas Limitada	Mixta	N NORDICAS	Número de Registro: 1437680
1575091	Jean-Pascal Paul Lacaze	Denominativa	LACAZE	Número de Registro: 1437681
1575127	Nicolás Elías Henríquez Aguilera	Mixta	RIN	Número de Registro: 1437682
1575227	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Fundación Femsá, A.C.	Mixta	LAPIS LUGARES AMIGABLES PARA LA PRIMERA INFANCIA	Número de Registro: 1437683
1575231	Eric Andrés Muñoz González	Mixta	somos m	Número de Registro: 1437796
1575253	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Hugo Alejandro Vega Olivares	Mixta	HVO INDUSTRIAL	Número de Registro: 1437761
1575405	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en representación de Luis Alberto Jara Cantillana	Mixta	Amor por Chile	Número de Registro: 1437762
1575419	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Nicole Waintrub Fischer	Denominativa	CLÍNICA SMILE WORKS	Número de Registro: 1437684
1575421	Donna Carolina Reategui Carrión	Mixta	LO QUIERO TODO CHILOÉ	Número de Registro: 1437685
1575455	Daniela Andrea Sáez Alarcón	Mixta	ALFIN APRENDÍ	Número de Registro: 1437797
1575460	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundación Circular	Denominativa	Reforesta Cápsulas de Bosque en la Ciudad	Número de Registro: 1437686
1575462	Ana María Arancibia Navarro, en representación de Ingeniería Rovisen SpA	Mixta	rovisen	Número de Registro: 1437763



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575466	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Herma Gladys Del Carmen González Díaz	Denominativa	TÍA YAYA	Número de Registro: 1437764
1575470	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Megapharma SpA	Denominativa	PUREVITA	Número de Registro: 1437765
1575477	Avelino Anolio Barraza Delgado, en representación de AB y Asociados SpA	Denominativa	AB Y ASOCIADOS	Número de Registro: 1437687
1575515	Celso Antonio Sánchez Ramírez	Mixta	Manu Kohi	Número de Registro: 1437688
1575519	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Industrial del Amanecer Ltda.	Denominativa	MOLINOVA	Número de Registro: 1437766
1575521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniel Pascual Zabala Zillmann	Mixta	VANATO	Número de Registro: 1437767
1575535	Damaris Solange Suazo Valenzuela, en representación de Estudio Zapata Limitada	Denominativa	Estudio Zapata	Número de Registro: 1437768
1575537	Damaris Solange Suazo Valenzuela, en representación de Estudio Zapata Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1437769
1575544	Cristóbal Patricio Millar Bruna, en representación de Transportes Mykonos SpA	Mixta	Transportes Mykonos	Número de Registro: 1437770
1575586	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Les Studios Moment Factory Inc.	Mixta	LIGHT CYCLES BY MOMENT FACTORY	Número de Registro: 1437689
1575638	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comercial Rocky S.A.	Denominativa	TOMACOLORS	Número de Registro: 1437771
1575661	Carlos Puelma Allende, en representación de La Ferme SpA	Denominativa	LA FERME	Número de Registro: 1437690
1575870	Jonhatan Alejandro Suazo Salinas	Figurativa		Número de Registro: 1437691

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561889	Eduardo Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	Ohmascotas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1158203 Marca OH! Protege Alimentos para animales. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases. Animales vivos. Frutas y verduras frescas. Plantas vivas y flores naturales. Malta; con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; Registro 1387190 Marca ¡OH MAI GAT! Protege Alimentos para animales. de la clase 31; Registro 1407641 Marca ¡OH MAI GAT! Protege Alimentos para animales. de la clase 31, Registro 1407642 Marca ¡OH MAI GAT! Protege Alimentos para animales. de la clase 31 y Registro 1407643 Marca ¡OH MAI GAT! Protege Alimentos para animales. de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Agrega, que ya es titular de las marcas OHMYDOG y OHMYMAU, para clase 31.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento OH de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "MASCOTAS" o la sustitución de "MAI GAT", por "MASCOTAS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 2px;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%; padding: 2px;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle; text-align: center;"> </td> <td style="vertical-align: middle;"> </td> </tr> </table> </div>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca OHMASCOTAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "OH" y "OH MAI GAT", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONICA XIMENA SAN MARTIN SALAZAR	Mixta	Lo Vendo por ti	
1562437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCCOMERCIAL SPA	Mixta	Jccomercial	
1562439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siu mei Loo Baez y Zhi Qin Zheng	Mixta	Sirène	
1562440	Jorge Gonzalez	Mixta	Maxfor	
1562442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINIMARKET, PANADERIA Y AMASANDERIA ERICK SALCEDO RIVAS E.I.R.L.	Mixta	Anisma	
1562470	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA	Mixta	MALVADO Tu Espacio	
1562476	Felipe Pino Silva, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	
1562483	Felipe Pino Silva, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562503	RAMIRO TAPIA GALLO	Mixta	REGALAR FLORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REGALAR FLORES", en circunstancias que la expresión REGALAR se refiere a "Dar a alguien, sin recibir nada a cambio, algo en muestra de afecto o consideración o por otro motivo", mientras que FLORES se define como "Brote de muchas plantas, formado por hojas de colores, del que se formará el fruto", por lo que describe la naturaleza de los productos y de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 08/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REGALAR FLORES", en circunstancias que la expresión REGALAR se refiere a "Dar a alguien, sin recibir nada a cambio, algo en muestra de afecto o consideración o por otro motivo", mientras que FLORES se define como "Brote de muchas plantas, formado por hojas de colores, del que se formará el fruto", por lo que describe la naturaleza de los productos y de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562556	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INFINITY ONE PROPIEDADES SPA	Mixta	INFINITY ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1383686 Marca INFINITY INMOBILIARIA Protege Servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 24/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INFINITY ONE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562560	Rodrigo Alejandro Parra Soto	Denominativa	ovnitv	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "OVNITV", en circunstancias que el término "OVNI" se define como "Objeto volador no identificado, al que en ocasiones se considera como una nave espacial de procedencia extraterrestre" y "TV" corresponde al acrónimo de "Televisión", que es un aparato electrónico destinado a la recepción y reproducción de señales de televisión, de modo que corresponde a un término descriptivo de los servicios solicitados, los cuales estarían relacionados con programas de televisión sobre Objetos voladores no identificados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "OVNITV", en circunstancias que el término "OVNI" se define como "Objeto volador no identificado, al que en ocasiones se considera como una nave espacial de procedencia extraterrestre" y "TV" corresponde al acrónimo de "Televisión", que es un aparato electrónico destinado a la recepción y reproducción de señales de televisión, de modo que corresponde a un término descriptivo de los servicios solicitados, los cuales estarían relacionados con programas de televisión sobre Objetos voladores no identificados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562576	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura tal como señala su descripción en un diseño rectangular de color azul, esto es de una tonalidad y forma común, susceptible de ser utilizado en una multiplicidad de combinaciones y disposiciones en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de una forma y color de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 14/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura tal como señala su descripción en un diseño rectangular de color azul, esto es de una tonalidad y forma común, susceptible de ser utilizado en una multiplicidad de combinaciones y disposiciones en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de una forma y color de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1562783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESPACIO Y CAFETERIA LA TRIBU LIMITADA	Mixta	Espacio & cafetería la tribu	
1563018	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Matias Flores Montecinos	Denominativa	El Rentabilizador	
1563024	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA WILMAR LIMITADA	Denominativa	RUMI	
1563034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabor de Sushi Spa	Mixta	SABROSUSHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990790321	Merkenbureau Bouma B.V., en representación de Kleyn Group B.V.	Denominativa	KLEYN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1316334, marca CALVIN KLEIN, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a la 34; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; servicios de investigación de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; agencias de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 28 de febrero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que los signos distinguen servicios diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714607	Howard Michael Crowell & Moring LLP, en representación de HELIOGEN, INC.	Denominativa	HELIOSTEAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, la marca solicitada resulta ser descriptiva y carente de distintividad. El signo pedido consiste en el elemento HELIOSTEAM. Su primer segmento se encuentra conformado por la expresión HELIO que representa un elemento químico perteneciente al grupo de los gases nobles, escaso en la corteza terrestre y muy abundante en el universo, en el aire atmosférico y en algunos yacimientos de gas natural, usado para llenar lámparas incandescentes y globos aerostáticos. Además el signo adiciona el término STEAM, que traducido del inglés al español, significa vapor; lo que se encuentra directamente relacionada con los productos y servicios pedidos. A lo que se debe agregar que la marca solicitada no contiene otros elementos denominativos o figurativos que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante con fecha 26 de marzo de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero; y iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento HELIOSTEAM. Su primer segmento se encuentra conformado por la expresión HELIO que representa un elemento químico perteneciente al grupo de los gases nobles, escaso en la corteza terrestre y muy abundante en el universo, en el aire atmosférico y en algunos yacimientos de gas natural, usado para llenar lámparas incandescentes y globos aerostáticos. Además el signo adiciona el término STEAM, que traducido del inglés al español, significa vapor; lo que se encuentra directamente relacionada con los productos y servicios pedidos. A lo que se debe agregar que la marca solicitada no contiene otros elementos denominativos o figurativos que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, este Instituto señala:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que, la marca solicitada esta registrada en el extranjero. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ... Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728657	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Mixta	BURNING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692 Marca Burning Heat Protege Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos); videojuegos (software) para colección. de la clase 9; Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas. de la clase 28 y Registro N° 1423036 Marca BURNING Protege Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en relación a los productos objetados en la clase 9 por este Instituto a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil y en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; corresponde Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo en esta parte, pues los productos objetados si se encuentran clasificados en la clase 9.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, pues este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1068051	Sargent Krahn., en representación de Viagens Abreu S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABREU	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1068052	Sargent Krahn., en representación de Viagens Abreu S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGENCIA ABREU	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1368462	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de YOHANA IVETTE AGURTO GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIBSON	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por acompañados.
1369399	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de YOHANA IVETTE AGURTO GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIBSON	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por acompañados.
1371268	MARCELO ENRIQUE CIVILO LAGAS, en representación de Sociedad de inversiones Civicon Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Master Beef	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1371507	NICOLÁS GUSTAVO PRADO NAVARRO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ICEKEG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1469897	Mauricio Antonio Alejandro Neira Herrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Penwin	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474888	LUIS FELIPE PLUBINS VON CHRISMAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Deli Mart	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1476810	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLA URRUNAGA ASESORÍAS PROFESIONALES Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TIEMPOS DE ROSÉ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1476957	Marino Porzio Bozzolo, en representación de OMS Investments, Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MIRACLE-GRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1477180	Cesar Antonio Vargas Mancilla, en representación de INVERSIONES SAV S.p.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LIQUINOW	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1477432	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de TRI CICLOS S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RETORNA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1477883	Julia Elisabet Lorena Gómez Gómez , en representación de Solfrutil spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Solfrutil	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1478183	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ROBLEDO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BIOFAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1478729	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PINNACLE CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LACTOPINN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1478731	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GLUCOART	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1479070	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PINNACLE CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PINNASONA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1479412	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de RONNY CAROL MUNOZ CACERES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LABORATORIO BIOMOL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1479628	Ramon Yuc-Liong Kong Gonzalez	Mixta	Doctor911	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1480062	Okamii Store Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Okamii Store	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1480231	Ramon Yuc-Liong Kong Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doctor911, Dr. Kong	Estese al mérito de autos.
1481933	Felipe Eugenio Castro Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PIPECAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1482237	Kenneth Arthur Gent Franch, en representación de ValueNet SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOOP DIGITAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1482326	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ANDRITZ INC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DURACAST	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1482328	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ANDRITZ INC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DURAFAB	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1527097	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Roman y Roman Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Sisty	Atendido a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 19.039, no ha lugar.
1530962	Daniel Heusser Chalumeau Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LA METROPOLITANA	A lo principal: atendido a lo dispuesto en artículo 13, en relación al artículo 11, ambos de la ley 19.039, y teniendo presente que la resolución que accede a la inscripción de los derechos de la presente solicitud fue incluida en el estado diario de este Instituto, resuelvo: no ha lugar al recurso de reposición; al otrosí: téngase presente.
1541783	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de VOLTEV MOTOR SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SKYWELL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544765	Fernando Lorenzo Sepúlveda Navarrete, en representación de LUBRICENTRO AUTO LOOK SPA	Denominativa	AUTO LOOK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545498	Alan Eduardo Santander Córdova	Denominativa	Belan	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1546326	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de Fabián Ariel Neira Rodríguez	Mixta	PROPÁDEL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1546434	Sebastián Fernando Salazar Cid	Mixta	Smartmobel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1546545	Sebastián Andrés Calvo Morales	Mixta	Orisk	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1546840	Luis Miguel Olave Moraga	Denominativa	Kiddos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1546877	María José Pérez Vásquez	Denominativa	SOS COMPUTING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Mixta	ESTRELLITAS	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551204	Fernando Bastián Quero Rodríguez, en representación de Buubo Ltda.	Mixta	buubo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552218	Ignacio Andrés Ortiz Narváez	Mixta	Valle Esperanza	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552787	Nicolás Santiago Matthews Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MERCADITO CHILLEPIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560022	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Renta San Antonio Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SAN ANTONIO RENTA TRANSPORTES	
1561966	AR CONSULTING SPA, en representación de Emma Matratzen GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Emma Luxe Cooling	Téngase por contestada la observación de fondo
1562064	Walter Christian Eaglehurst Urquiola Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVERPOOL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562372	Stephanie Moris Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Distribuidora Moris	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562382	SILVA ABOGADOS, en representación de Colegio Dunalastair SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D VIRTUTIS GLORIA MERCES DUNALASTAIR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1562436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONICA XIMENA SAN MARTIN SALAZAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lo Vendo por ti	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCCOMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jccomercial	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siu mei Loo Baez y Zhi Qin Zheng Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sirène	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562440	Jorge Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maxfor	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1562442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINIMARKET, PANADERIA Y AMASANDERIA ERICK SALCEDO RIVAS E.I.R.L.	Mixta	Anisma	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Santander Oyarzún	Mixta	D•Carolyne	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Santander Oyarzún	Mixta	D•Carolyne	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1562452	Erika María Rodríguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa	Denominativa	Sofse	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1562470	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA	Mixta	MALVADO Tu Espacio	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562472	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA	Mixta	MALVADO Tu Espacio	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562472	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA	Mixta	MALVADO Tu Espacio	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1562476	Felipe Pino Silva, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562483	Felipe Pino Silva, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562484	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	H2OX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562484	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	H2OX	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562487	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A.	Denominativa	Sd+360° Software	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562488	Javiera Isabel Díaz Vargas	Mixta	Java Drinks	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562488	Javiera Isabel Díaz Vargas	Mixta	Java Drinks	Considerando Que con fecha 23/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1206763, marca JAVA, que distingue aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1221326, marca JAVA, que distingue Preparaciones blanqueadoras y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1255532, marca JAVA, que distingue Organización y realización de ferias comerciales relacionadas con la computación y tecnologías de la información, de la clase 35; Registro N°1382649, marca JAVA, que distingue Motocicletas; Cuadros de bicicletas; Bicicletas; Bicicletas eléctricas; Manillares de bicicleta; Llantas para ruedas de bicicleta; Triciclos; Ciclomotores; Fundas de sillín para bicicletas; Ruedas de bicicleta, de la clase 12. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 3, 9 y 12.Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Actividades colectivas de publicidad y de marketing; administración comercial; administración comercial para terceros; administración de empresas; administración y gestión de negocios; asesoramiento en materia de publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; asistencia en marketing; colocación de anuncios publicitarios por cuenta de terceros; comercialización de productos; comercialización por internet; compra de bebidas alcohólicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para terceros [compra de productos para otras empresas]; consultoría comercial sobre actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos; consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales; creación de materiales publicitarios; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; demostración de ventas para terceros; demostración de productos con fines publicitarios; demostración de productos; desarrollo de campañas de comunicación en el ámbito de las relaciones públicas; desarrollo de campañas de promoción para empresas; desarrollo de campañas promocionales; difusión de anuncios publicitarios a través de redes de comunicación en línea; difusión de anuncios por internet; difusión de material de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; dirección de eventos comerciales; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; marketing / mercadotecnia; marketing comercial; marketing de productos y servicios de terceros; marketing de redes sociales; mercadotecnia de influenciadores; marketing de influenciadores; marketing de influencer; marketing influyente; modelaje para publicidad o promoción de ventas; preparación de campañas publicitarias; presentación de productos al público; producción de anuncios publicitarios; producción de grabaciones de vídeo con fines publicitarios; producción de material publicitario; promoción comercial; promoción comercial de productos; promoción comercial de productos para terceros; promoción de productos y servicios de terceros por internet; publicación de material publicitario en línea; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 3, 9 y 12. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "drinks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1562495	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sd+360° Software	Por contestda la observación de fondo.
1562496	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA A&V SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEAK	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1562503	RAMIRO TAPIA GALLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGALAR FLORES	Por contestada la observación de fondo.
1562536	Daniel Andres Orellana Monsalve Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Anktu	Por contestada la observación de fondo.
1562538	FELIPE ANDRES HENRIQUEZ NAVARRETE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIPER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1562538	FELIPE ANDRES HENRIQUEZ NAVARRETE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HIPER	Considerando Que con fecha 17/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1126137, marca HYPERX, que distingue Módulos, tarjetas y chips de memoria y almacenamiento de datos y dispositivos de memoria de estado solido, de la clase 9; Registro N°1287427, marca HYPERX, que distingue Auriculares, auriculares y accesorios relacionados, en concreto, micrófono desmontable, enchufe de micrófono, almohadillas para auriculares, cable de audio, cable divisor, cable alargadores y estuches especialmente adaptadas para auriculares; alfombrilla para ratón; memorias USB; unidades de estado sólido para dispositivos de almacenamiento de datos; estuche de transporte para auriculares; Controladores de audio USB; dispositivos USB; cargadores, cables de carga, software descargable para consolas de juegos y accesorios

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionados; módulos de memoria para ordenadores y sistemas de juegos; micrófonos y accesorios, en concreto, cables y soportes para micrófonos; periféricos informáticos, en concreto, teclados y mouse, de la clase 9; Consolas y accesorios de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos, en concreto, controladores de juegos y controladores remotos de juegos interactivos, que comprenden palos de combate; bases para consolas de juegos; bases y estaciones de carga para controladores de juegos; artículos ópticos para videojuegos y cargadores y bases para artículos ópticos para videojuegos (mandos para videojuegos), de la clase 28; Registro N°1288390, marca HYPERX, que distingue Controladores de audio USB; dispositivos USB; estuche de transporte para auriculares; software descargable para consolas de juegos y accesorios relacionados; módulos de memoria para ordenadores y sistemas de juegos; micrófonos y accesorios, en concreto, cables y soportes para micrófonos; periféricos informáticos, en concreto, teclados y mouse, de la clase 9; Controladores de juegos y controladores remotos de juegos interactivos, que comprenden palos de combate; bases para consolas de juegos; consolas y accesorios de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos, en concreto, cargadores, cables de carga, bases de carga y estaciones para controladores de juegos, de la clase 28; Registro N°1417726, marca HYPERX, que distingue Cascos auriculares, cascos con micrófono, teclados de ordenador, cubiertas de teclas para teclados de ordenador, interruptores de teclado, cámaras web, monitores de ordenador, brazos ajustables para monitores de ordenador, soportes para monitores de ordenador, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, enchufes para micrófonos, cables para micrófonos, cables de carga eléctrica, cables de audio, separadores de cable, cables prolongadores, cables informáticos, controladores de audio, auriculares de botón, auriculares, almohadillas para auriculares, adaptadores para auriculares de avión, cargadores de pilas y baterías, estaciones de carga para controladores, memorias USB, y bolsas de malla para transportar auriculares; hardware informático, firmware y software; tarjetas de expansión de memoria, módulos y chips de expansión de memoria,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>memorias de almacenamiento portátiles; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados, de la clase 9; Registro N°894776, marca HIPERMARC, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, en la región metropolitana, de la clase 30; Establecimiento comercial de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos, (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, en la región metropolitana, de la clase 31; Establecimiento comercial de compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, en la región metropolitana, de la clase 32; Establecimiento comercial de compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), en la región metropolitana, de la clase 33.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente diferentes y cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, 28, 30, 31, 32 y 33.. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 24, 25, 29 y 34. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1562556	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INFINITY ONE PROPIEDADES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFINITY ONE	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1562560	Rodrigo Alejandro Parra Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ovnitv	Por contestda la observación de fondo.
1562561	CESAR ALONSO VALLEJOS PALOMINOS, en representación de BARBERIA CESAR VALLEJO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA THE WOLF	Por contestada la observación de fondo.
1562573	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de JOIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOIA MAGAZINE	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1562573	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de JOIA SPA	Denominativa	JOIA MAGAZINE	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que con fecha 21/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1130180. JOYA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1298185. JOIA. Revistas [publicaciones periódicas], clase 16. Registro N° 1012405. JOYA. Servicios de compra y venta de perfumes, colonias, aguas perfumadas y de 16 tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello no medicinales; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y medicinales; dentífricos no medicinales; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidas o impregnadas de uso cosmético. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Servicios de compra y venta de lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos. Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o 1 reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, impresoras y escáneres; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tarjetas magnéticas. Aparatos magneticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería (joyería), piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, brochures y material impreso. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Pañales desechables, toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Servicios de compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de calzados, vestidos, ropa y artículos de sombrerería, clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>En este acto INAPI reconsidera las observaciones basadas en los Registro N° 1130180, correspondiente a la marca JOYA, clase 25; Registro N° 1012405, correspondiente a la marca JOYA de la clase 35. Se mantiene la observación para la clase 16.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Libros, revistas [publicaciones periódicas], periódicos y material impreso. Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; organización y realización de actividades publicitarias; compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; creación de materiales publicitarios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios. Clase 35. Edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; servicios de grabación audiovisual; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; producción de películas, audiovisuales y programas de televisión; servicios de edición y edición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				postproducción en el ámbito de los vídeos, programas audiovisuales y películas. Clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "magazine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1562576	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Por contestada la observación de fondo.
1562783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESPACIO Y CAFETERIA LA TRIBU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Espacio & cafetería la tribu	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562977	Claudia Maricel Velasco Manriquez, en representación de Paula Constanza Caroca Velasco y Claudia Maricel Velasco Manriquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VECAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Matias Flores Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Rentabilizador	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA WILMAR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUMI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ssbos de Sushi Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SABROSUSHI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565857	DAVID ESTEBAN RAMIREZ CASTILLO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LION TRACE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566604	Hernan Marcelo Palta Campos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Diosher	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566640	Diego Enrique Leiva Oportot	Denominativa	Plaza Media	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566660	José Guillermo Marín Larrañaga	Mixta	LOS GRANDES DEL SWING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566682	PABLO VALENZUELA HERRERA	Mixta	TRIX POWER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566727	Jose Miguel Rivera Casas-Cordero	Mixta	LA SENDA DEL PARRILLERO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566740	Daniel Esteban Segovia León	Denominativa	Los Pantrucas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566794	Vicente Andres Rebolledo Cella	Mixta	VRIFDCQ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566842	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Agencia de Turismo y Viajes SPA	Mixta	Viajeros	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566988	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566993	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566994	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567002	Nayade Alejandra Muñoz Rivera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SaludGoPet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575198	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMMERSE YOURSELF	A escrito de fecha 24-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575200	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTARCTIC OCEAN	A escrito de fecha 24-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575204	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LICENCE TO EXPLORE	A escrito de fecha 24-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575207	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACIFIC OCEAN	A escrito de fecha 24-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575209	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCTIC OCEAN	A escrito de fecha 24-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575214	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INDIAN OCEAN	A escrito de fecha 24-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576059	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera 66% y Mariannys Chavez Jerez 34%	Denominativa	PRAELACT	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1576071	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BMF PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	QUE SEA MIO	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1576071	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BMF PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	QUE SEA MIO	Estese a lo resuelto
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1576071	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BMF PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	QUE SEA MIO	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1576095	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Meng Zhao	Denominativa	RED GEM	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1576298	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NEO FARMA SA	Mixta	TERMOKIDS	Como se pide. A escrito de fecha 30 de junio de 2024 folio C/2024/83428: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 15 de julio de 2024 folio C/2024/90250: Estése a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1576346	Bastían Alexander Díaz Orellana, en representación de Futureal Spa	Mixta	Futureal	No ha lugar, toda vez que la descripción de la etiqueta señalada por el solicitante en su escrito es poco precisa y daría lugar a interpretaciones que podrían permitir que la marca se utilice con una configuración gráfica diferente a como ha sido solicitada, la cual cuenta con elementos de color blanco y un fondo negro.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1576347	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	Como se pide, corrija en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1576531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MASTER PRODUCCIONES SPA	Mixta	MASTER PRODUCCIONES	Resolviendo presentación de fecha 11 de julio de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1576795	Claudio Rodrigo Palma Barrueto	Denominativa	Pádel Pirque	No ha lugar por improcedente. Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1583224	Pablo Andrés Vergara Navarro Resolución de desistimiento	Denominativa	Casa BM	A su escrito de fecha 17 de julio de 2024, téngase por desistida la solicitud
1583982	ATRIUM S.A., en representación de Elia Karam Keriakos Resolución de desistimiento	Mixta	ARZOPA	A su escrito de fecha 16 de julio de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1586956	Juan Angel Garza Camarena Resolución de desistimiento	Mixta	Cuestión deMente	A su escrito de fecha 19 de julio de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1590081	Jennyffer Aseret Urquizar Obaid, en representación de GESTIONES AUTOMOTRICES SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	GestiónAuto	VISTOS: Que en esta solicitud se notificó una aceptación a trámite con fecha 22 de julio de 2024, resultando evidente de su sola lectura que su contenido correspondía a una observación de forma, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 17 bis A de la ley 19039, se deja sin efecto la aceptación a trámite y en su reemplazo se ordena retrotraer a la etapa de examen formal a fin de que se dicte una nueva observación de tipo formal.
1590917	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ROYAL ENFIELD BORDERLESS WARRANTY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990790321	Merkenbureau Bouma B.V., en representación de Kleyn Group B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KLEYN	Téngase presente y por acompañado poder en custodia.
990790321	Merkenbureau Bouma B.V., en representación de Kleyn Group B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KLEYN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
991430086	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICES CO., LTD., en representación de ZHEJIANG LEFOO CONTROLS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEFOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991521760	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAS	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 18.08.2023: A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991521761	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAS	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 18.08.2023: A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991695000	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709744	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	essence	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991709745	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	ESSENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991712944	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Supercell Oy	Denominativa	CLASH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991713526	PERNOD RICARD - GIPH BG, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED	Mixta	B	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991713639	Sonia Del Valle Valiente, en representación de GGTECH ENTERTAINMENT, S.L.	Mixta	UNIVERSITY ESPORTS MASTERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713851	Eila Cristina Mota, en representación de Cargill, Incorporated Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EPICOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714607	Howard Michael Crowell & Moring LLP, en representación de HELIOGEN, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELIOSTEAM	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991715214	AWA SWEDEN AB, en representación de Metso Outotec Finland Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEMINEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991715236	Maucher Jenkins Patentanwälte & Rechtsanwälte, en representación de Pressol - Schmiergeräte Gesellschaft mit beschränkter Haftung Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PRESSOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715454	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Isabelle HEGEDUS, en representación de EQUANS Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718382	Stobbs, en representación de Entain Operations Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNIKRN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718624	Matthias Marcus, en representación de Omio Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Rome2Rio	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718982	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719039	Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DONGGUAN HAIXUN E-COMMERCE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CASABREWS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719172	Yiwu Haina Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de HANGZHOU J&S YARD HOME FASHION CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HULALA HOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719250	Bustanai, Law Offices, en representación de PLARIUM GLOBAL LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Raid: Call of the Arbitrator	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761254	Anthony J. Malutta Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de APL Logistics Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PANOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761256	CCPIT Patent and Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JADEVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761570	YEDI KITA PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BAHÇIVAN HAVALANDIRMA SISTEMLERI VE ELEKTRIK MOTORLARI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BVN VENTILATION SYSTEMS & ELECTRICAL MOTORS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991761933	Endress+Hauser Group Services (Deutschland) AG+Co. KG - PatServe, en representación de Endress+Hauser Wetzler GmbH+Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	iTHERM CableLine	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761943	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SELECTCHEMIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761983	Greg Corbin Werge & Corbin LLC, en representación de Federation of International Association for Public Participation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IAP2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762146	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROLEX IMPACT AND SUSTAINABILITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762196	HGF B.V., en representación de LGN ITALIA S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	nimbl	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762199	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Laboratory Corporation of America Holdings Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762311	Adam S. Weiss Polsinelli PC, en representación de Pompona Project LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEKUT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762339	Patrick C. Stephenson, Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Circana.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762345	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762347	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S Sequel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762348	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEQUEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762372	Tatjana Sucic, dipl. ing, Callidea d.o.o., en representación de SVEUCILIŠTE U ZAGREBU Fakultet elektrotehnike i racunarstva Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Breaking the Surface	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762550	Elia Cristina Mota, en representación de CARGILL BIOINDUSTRIAL UK LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Optislip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762709	Wallinger Ricker Schlotter Tostmann Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Archroma IP GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARCHROMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762744	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Air Spin Edge	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762761	Gareth Benson Lawyers & Associates, en representación de Jehan Kanga Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RUX energy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793652	Johansson & Langlois , en representación de JUUL LABS, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 107.758. Al otrosí: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526476	BBD LEGAL LTDA, en representación de Gabriel Eugenio González Salazar Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	G GAMEN	<p>A su escrito de fecha 18 de julio de 2024,</p> <p>A lo principal: Vistos, y teniendo presente que con fecha 5 de junio de 2024 fue notificada una resolución de abandono de procedimiento contencioso, la cual se encuentra ejecutoriada a la fecha.</p> <p>Que, la misma resolución ordena que pasen los autos para resolución definitiva y no ordena la repetición de un examen de fondo.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, y lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 19.880. no ha lugar a la reposición interpuesta por improcedente.</p> <p>Al otrosí: Atendidos los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p> <p>Estese al mérito de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
452189	1079229	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HC	
451943	1086926	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAVER	
451494	1097520	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TP TEKNO-PIPE SYSTEM	
452283	1105794	OSCAR SEBASTIAN VERGARA GAJARDO Anotación de Renovación Parcial TLT	LIBRERIA GIORGIO MAS BARATO IMPOSIBLE	
453158	1112853	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CALZADOS BEBA	
451480	1119588	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRENTO	
453057	1120946	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SKSABO	
451556	1133333	Pablo Garuti Aanderlini Anotación de Renovación Parcial TLT	CHILAROM	
453069	1134529	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	METALPAR	
442136	1140409	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de	SCHEGGIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
451515	1153743	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANDOZ	
452538	1156606	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRIMUS PACK	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452645	913079	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAST LAND FARMS	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.
452657	942209	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGF AGRO GROUP FARMS	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.
452230	964315	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCONOR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
452095	967795	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENALTO	Acompañe el Anexo con los bienes asignados a la nueva sociedad.
452096	1031215	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANGEA	Acompañe el Anexo con los bienes asignados a la nueva sociedad.
452184	1090957	María Aurora De La Rosa Hermoso, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACONSER	Acompañe documento en que conste la razón social del titular y su reemplazo por la del solicitante.
453128	1096162	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAJES CLUB DE LECTORES	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; artículos dce papelería ; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta .
440704	1097837	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "somerería" por "artículos de sombrero" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 13 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
453150	1104006	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	FAHRT	En clase 12 especifique " tubulares para ciclos y bicicletas " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
452515	1105658	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUITE NIGHT AWARDS	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 35 , especifique conforme a " Servicios de programas de fidelización en el área de la hotelería con fines comerciales ".
452496	1106064	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIORENTINA	En descripción de servicios de Clase 37, modifique conforme a: Servicios de alquiler de máquinas de construcción; Servicios de construcción; Servicios de demolición de construcciones; Servicios de instalación; Servicios de mantenimiento y reparación de equipos, máquinas y aparatos; Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial; Servicios de limpieza de edificios, zonas industriales y obras de construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Servicios de movimiento de tierras; servicios de asesoramiento en materia de construcción, Servicios de reparación, Servicios de restauración, Servicios de mantenimiento e instalación; Servicios de supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios.
452506	1106382	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABUELA GOYE PATAGONIA	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". Se rectifica representante según poder acompañado.
453482	1106485	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREST SCOPE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada," elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453502	1107602	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORA TRESMONTES	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16: Elimine "artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "papelería" por "artículos de papelería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453501	1107610	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORA TRESMONTES	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas;" y "siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.;" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453154	1108272	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOHICAN	En clase 17 especifique conforme a : Cintas aislantes, compuestos sellantes para juntas, papel aislante, aislantes para conductos eléctricos, rellenos para juntas de expansión, cintas adhesivas para embalaje que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico.
453462	1109101	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORSEMAN	En descripción de los productos de clase 7 : Elimine "de toda clase" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452517	1110641	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINO PHILLIPPI	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine de la descripción de los productos la expresión "en general".
453451	1113748	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRILAB	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453186	1113882	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIDOR	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de consultas profesionales para la dirección de negocios .
453177	1113886	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SEIDOR	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de consultas profesionales para la dirección de negocios .
453182	1114897	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAME RUSH	En clase 41 respecto de " , y otro software relacionado a la entretención ", elimine la expresión " otro ". Aclare y especifique " y equipo electrónico relacionado ". Especifique " y otros productos y servicios relacionados a la entretención vía Internet ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453484	1115239	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYQUIL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452513	1115614	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANESTO	En descripción de servicios de Clase 36 , especifique conforme a " servicios de agencias de cambio ". Aclarar y especificar " servicios de compensación ". Aclarar y especificar " Asegurados por agentes fiduciarios ". Especificar conforme a " Servicios de casas de cambio de monedas ". Especificar " Depósitos en cajas ". En " Agencia de aduanas. Agencia de cobro de deudas. Agencias de crédito ", especificar conforme a " Servicios de agencias de aduanas, servicios de agencia de cobro de deudas, servicios monetarios prestados por una agencia de aduanas ".
453455	1116866	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAADER LOGISTIX	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: Elimine los términos "así como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453460	1117062	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRON	Especifique "productos agrícolas, hortícolas, forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", Indique que se trata de "granos [cereales]", eliminando "no comprendidos en otras clases", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453461	1117066	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGVITA	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453466	1117804	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILLIAMS ECO DEF-32	En descripción de los productos que protege el registro en clase 1 : Elimine "así como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453162	1120523	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de	SUNGLASS HUT	En clase 35 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de venta al por menor, servicios de venta por catálogo de pedidos por correo y servicios de venta al por menor en línea de gafas de sol, gafas y sus partes y piezas , en concreto, estuches de guardar especialmente adaptados, cables y correas de sujeción..
452490	1120848	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOOP	Se rectifica representante según poder acompañado Elimine de la descripción de los productos las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
452492	1120914	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FERIA TOTTUS	En "por otros medios análogos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453494	1121430	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KE-KAÑA	En descripción de los productos de clase 25: Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453176	1123502	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDICIONES LIBERTAD Y DESARROLLO	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de información, asesoría, organización y conducción de eventos culturales, deportivos, científicos o recreativos; servicios de organización de seminarios, charlas, conferencias, convenciones y cursos de instrucción especial. Servicios editoriales.
453179	1123508	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDITORIAL LIBERTAD Y DESARROLLO	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de información, asesoría, organización y conducción de eventos culturales, deportivos, científicos o recreativos; servicios de organización de seminarios, charlas, conferencias, convenciones y cursos de instrucción especial. Servicios editoriales.
453467	1126081	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY GO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "en general.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453465	1126147	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNSTOPABLES	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453483	1128866	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFICO AUSTRAL	En descripción de los servicios de calce 45: Modifique "cementeros" por "centros funerario", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453170	1129445	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 12 modifique " Material rodante de ferrocarril " por " Carros de ferrocarril ".
452175	1129513	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
452163	1129515	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
452500	1131849	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGIC INGENIERIA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique " Servicios de importación y exportación de toda clase de productos." por "Servicios de importación y exportación de productos". Especifique " u otras redes análogas o similares ".
453566	1133189	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADRITEC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 17 : Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453166	1133527	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOPANEL	En clase 19 aclare y especifique " compensada ".
440099	1134785	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	HERENCIA DEL VALLE	Aclare presentación de " Retira escrito " de fecha 14-6-2024, vista la presentación anterior de fecha 9-5-2024, por la que " Contesta observación de anotación de renovación ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
453574	1134809	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTELCO	En descripción de productos de clase 21 : - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
453447	1136193	Concepción García - Nazarena de los Ángeles Febrero y Jesús María Febrero Anotación de Renovación TLT	LOS IRACUNDOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "Conjunto musical;" por "Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453463	1136785	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO JUEGATELA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine "general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453157	1139204	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 3 aclare y especifique " frotador para la cara " .
453184	1139208	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 14 especifique " ornamentos para el pelo, pinches, chapas, monederos, cinturones, hebillas y anillos para llaves de esta clase " .
453453	1140021	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ACCION RSE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique "papelería" por artículos de papelería ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453456	1140023	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCION RSE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine los términos "tales", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452491	1142563	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	212-CAROLINA HERRERA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452514	1143219	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C&C	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otras y etc", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
452183	1143959	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
452181	1143960	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
453183	1146288	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CH JARDIN DE LOS ANDES	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
452165	1150786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	
452168	1152669	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROIBIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453160	1163125	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 especifique conforme a : Productos ópticos, anteojos , lentes de sol, gafas y anteojos para practicar deportes, partes y piezas para lentes de sol , gafas y anteojos para practicar deportes incluyendo marcos, cajas para guardar , sujetadores, lentes, acolladores , cadenas, piezas para la nariz y tiras de espuma (para acolchar los lentes o anteojos contra la frente); cascos protectores para usar en deportes incluyendo el surf, skateboard, snowboard y esquí; material grabado, cintas de audio y video pre-grabado y en blanco, discos compactos, discos de video digital y cd-roms, bolsas para computadoras; bolsas para discos compactos, trajes de seguridad para bucear ; partes y piezas para teléfonos móviles . Especifique " cubiertas, cajas, clips, acolladores y cadenas ".
452098	1172198	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTISQUERO SELECCION	Acompañe el Anexo con los bienes asignados a la nueva sociedad.
452111	1173902	César Eugenio Gómez Acevedo Anotación de Transferencia total	VINCULARTE	Rectifique solicitante señalando su nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
452097	1185865	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNICO DE LUIS MIGUEL	Acompañe el Anexo con los bienes asignados a la nueva sociedad.
452099	1190192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTISQUERO	Acompañe el Anexo con los bienes asignados a la nueva sociedad.
452110	1196221	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTISQUERO AUSTRAL	Acompañe el Anexo con los bienes asignados a la nueva sociedad.
452103	1269718	José Andrés Urrea Nazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PICCOLINNO	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.
452650	1296754	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452648	1301563	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES CONDOMINIO FUTRONO LAGO RANCO	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.
452655	1308051	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.
452653	1308052	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.
452649	1308053	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.
452647	1308551	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES CONDOMINIO FUTRONO LAGO RANCO	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.
452656	1309649	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES CONDOMINIO FUTRONO LAGO RANCO	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.
452652	1313160	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES CONDOMINIO FUTRONO LAGO RANCO	Para examinar, aclare solicitante. Señala al actual titular.
452129	1336401	Miriam Carolina De La Fuente Marciani, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TheraMart	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452061	813984	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONCOR	
452076	814577	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	A AVANQUEST	
452134	934385	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEAR STEARNS	
452083	1020837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VETRIDERM	
441159	1029267	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOPEUCH, QUEREMOS LO MISMO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
439572	1063469	María Trinidad Prieto Andueza, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTEMIT	A los escritos de 2 de abril de 2024. Por cumplido lo ordenado y rectificada solicitud.
443250	1067479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOSOR	A la presentación de 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
440002	1068737	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
453137	1069407	Francisco Manuel Fernández Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOEXPLORACIONES	
438088	1070203	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	VIÑA EL ESCORIAL	A la presentación de 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438083	1071945	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARPA	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
441416	1072555	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETTINELLIS	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
441379	1072557	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA YEIN FONDA CUECAS, CUMBIA & ROCK 'N ROLL	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
441363	1072559	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA YEIN FONDA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
440902	1074343	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACELERA	A la presentación de 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453059	1074373	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XXTRADURA	
440094	1076048	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLCORP INTERNATIONAL	A la presentación de 13 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
438091	1076098	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILE REPAIR	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
438085	1076100	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORSY BULL	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442820	1076638	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441050	1076676	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMARIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441612	1077054	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441723	1077610	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHELIN	A la presentación de 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
443049	1077770	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGINET	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
440859	1078522	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LINGUES	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
443254	1078767	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 13 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
437707	1079686	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOWORX	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
437709	1079688	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO SOLUTION Q	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y descripción de los productos que protege el registro.
440513	1080651	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	BESATTI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442247	1081165	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESPONDER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440975	1081795	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURE PHARMA	A las presentaciones de 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otros: Téngase presente.
440573	1082417	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEXOR	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
443125	1083790	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INKLING	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
453147	1084248	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R 11	
453145	1084250	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R 11	
442865	1084720	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASTIEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440121	1084744	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPMAN	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439899	1085324	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTEREST	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440987	1088496	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAW	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos y servicios que protege el registro.
443167	1089174	WILSON ANDRES MUNDACA TAPIA Anotación de Renovación TLT	VAQUERO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
443247	1089538	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN CROSS SEAFOODS	A la presentación de 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441406	1091115	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSEUDEX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
441407	1091117	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
453085	1091513	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROBRAS	
453068	1091515	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROBRAS	
442112	1091653	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	READYQUANT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442497	1093375	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439908	1093537	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	PINTEREST	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438086	1095922	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIPPER	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
440541	1096220	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINTAC	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
443212	1096578	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONARK	A la presentación de 13 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase base de datos del registro. A la presentación de 18 de junio de 2024, escrito C/2024/78242: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente. A la presentación de 18 de junio de 2024, escrito C/2024/78392 : Por cumplido lo ordenado, se describe etiqueta de marca mixta a renovar.
443268	1097302	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
440074	1097781	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGG SWITZERLAND	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
453133	1103084	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEROSCA	
438238	1104769	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
438257	1104787	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
443022	1105179	Carlos Sepúlveda Suzarte	EUROINOX	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
452516	1106264	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRA-D	
453125	1106489	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPONCH	
453136	1107106	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROSAFE	
453045	1107840	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLYCOLINE	
453185	1108136	NORA ELVIRA RIVAS FLORES DE GARCÍA Anotación de Renovación TLT	VS VIDA SALUD	
453108	1108254	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORDEANDINO	
453093	1108256	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORDEANDINO	
453094	1108258	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTUPIREN	
453098	1108260	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTUPIREN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453100	1108262	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULLIHUE	
453152	1108268	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOHICAN	
453159	1108270	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOHICAN	
453115	1108496	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O STORE	
440109	1108570	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPMAN	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
453127	1109223	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRIKO	
453149	1109391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANNHEIM	
452084	1109775	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPALINE	
453156	1110159	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XXI	
453097	1110487	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
453050	1110521	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKUR GAMING	
453096	1110531	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VE LO QUE AMAS, AMA LO QUE VES	
453116	1111673	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGOLAS GREENLEAF	
453118	1111675	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITHRIL	
453110	1111677	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAURIEL	
453112	1111679	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HOBBIT: AN UNEXPECTED JOURNEY	
453051	1112140	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKUR GAMING	
453163	1113079	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLEN ORD	
453450	1113393	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRKA	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453105	1113432	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRA GREY	
453129	1113438	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMAUG	
453073	1113466	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453047	1113796	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453187	1113880	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIDOR	
453174	1113884	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SEIDOR	
453080	1114135	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUS BOND	
453468	1114719	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453101	1116326	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICO INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL	
441649	1118034	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
453060	1120181	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HVR	
453065	1120183	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P-SMP	
442703	1121454	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE CHILE	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
453148	1121560	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453151	1121562	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453153	1121564	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
452113	1121848	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TGB THE GOOD BURGER	
453452	1121868	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTARSALUD	
453505	1122351	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIKO PROSPEX	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453487	1123086	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYPATCH	
453046	1123824	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESSA	
453076	1123848	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBAS	
453079	1123856	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBAS	
453102	1124343	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULLIHUE	
453138	1124545	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESOLATION OF SMAUG	
453486	1125050	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-V	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453072	1125661	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTOXAN	
453490	1125975	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BION 3 BB	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453464	1125977	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	BION BB	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440108	1126531	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPSHOP	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
453168	1126697	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453495	1127489	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY EXPEDITION	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453173	1127535	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOVER	
453114	1127659	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRIN	
453071	1128307	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMALGENE	
453181	1129274	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDE MAR	
453113	1129357	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THORIN OAKENSHIELD	
453074	1130732	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453161	1130804	Felipe Eduardo Banus Fariña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I.M.P.NEUMACHILE	
453164	1130806	Felipe Eduardo Banus Fariña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I.M.P.NEUMACHILE	
443288	1130864	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUANDY	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
452498	1131851	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGIC INGENIERIA	
442859	1133471	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453103	1135045	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROCLEAN	
453077	1135149	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMUM	
453477	1136761	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED PURPLE GREASE	
441454	1137335	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUE BLUE	A la presentación de 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452493	1137943	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	EVALEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
453067	1138645	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLY FORM	
453063	1138647	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLY FORM	
453454	1140025	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCION RSE	
453075	1140276	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
442051	1141622	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALDEX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
453078	1142008	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLICARE	
452510	1142328	OLGUER INOSTROZA VEAS Anotación de Renovación TLT	DON PEYO	
453089	1143055	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAIG	
453087	1143059	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAIG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453171	1143068	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIERRA BATUCO	
453052	1143490	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUALINER	
452489	1143494	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOSE SAENZ	
453165	1143860	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETAL	
453496	1144294	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAI	
453135	1145912	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REUTTER	
453169	1146324	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILDRED TEA	
453172	1146326	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RENDIDORA	
453175	1146332	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBIASO HNOS S.A.C.	
453095	1147183	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	CHALLENGEPACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
453070	1147735	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEVEN • SEVEN	
453131	1156496	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESERO	
453111	1158141	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFERD	
452020	1158743	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIKIDS ROTTER & KRAUSS	
453481	1165128	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIA MOTORS	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453449	1174838	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APLICALIS	
452069	1190192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VENTISQUERO	
452221	1209370	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M-M MSL CORPORATE	
452127	1239519	Carlos Khader Pereira Jadue Anotación de Transferencia total	TRAINING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452125	1242952	Carlos Khader Pereira Jadue	TRAINING	
		Anotación de Transferencia total		
452062	1245628	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ROTTAPHARM R	
		Anotación de Transferencia total		
452123	1273470	Carlos Khader Pereira Jadue	TRAINING	
		Anotación de Transferencia total		
452071	1396956	Francisco Javier Barreda Larrea, en calidad de Representante de	Sorbete Letelier	
		Anotación de Transferencia total		
452122	1413973	Carmen Eugenia Raczynski Uriarte, en calidad de Representante de	ELORA Concept	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
413364	1001956	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ILBAXAN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Atendido al mérito de autos, y teniendo presente que no consta el cumplimiento de lo observado en esta anotación en cuanto a la acreditación del poder requerido, y considerando la independencia de tramitación y antecedentes de cada anotación, las cuales son de total independencia entre sí, no ha lugar al recurso de reclamación.
404937	1007336	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	KRUPS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A lo principal: estese al mérito de los antecedentes del registro; al otrosí: por acompañado.
439020	1082622	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	SKILSAW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Visto y teniendo presente el mérito de autos, lo resuelto con fecha 23/07/2024, y visto que no se han aportado mayores antecedentes que permitan revocar lo resuelto por la Conservadora de Marcas, no ha lugar al recurso jerárquico.
438968	1094455	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	SKIL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Visto y teniendo presente el mérito de autos, lo resuelto con fecha 23/07/2024, y visto que no se han aportado mayores antecedentes que permitan revocar lo resuelto por la Conservadora de Marcas, no ha lugar al recurso jerárquico.
441893	1097657	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SADIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 441893 (Anotación de Renovación TLT)A la presentación de 13 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
415452	1320647	Omar Ariel Astorga Baez, en calidad de Representante de	EL MATINAL DE LOS QUE SOBRAN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Atendido al mérito de autos, principalmente el documento fundante de la presente anotación, y siendo pertinente, como paso previo la inscripción del cambio de nombre, no ha lugar al recurso de reposición. A escrito de fecha 13/07/2023: a lo principal: estese a lo resuelto; al otrosí: téngase presente.
415453	1354983	Omar Ariel Astorga Baez, en calidad de Representante de	LA VOZ DE LOS QUE SOBRAN	Resolución de trámite administrativo de anotación



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Atendido al mérito de autos, principalmente el documento fundante de la presente anotación, y siendo pertinente, como paso previo la inscripción del cambio de nombre, no ha lugar al recurso de reposición. A escrito de fecha 13/07/2023: a lo principal: estese a lo resuelto; al otrosí: téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535755	1535755 - INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES LLC - 1INCH LIMITED. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PATHFINDER	Al escrito de fecha 17/06/2024 folio C/2024/77460: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES LLC), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PATHFINDER para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 42 u otros relacionados 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATHFINDER , para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 42 u otros relacionados 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATHFINDER , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 42 u otros relacionados
1541185	1541185: METRO S.A. - METRODORA, S.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	METRODORA	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1546855	1546855: FALABELLA S.A. - Cristian Eduardo Lavín Galaz	maestreado	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <p>Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1547907	<p>1547907: TEQUILA SAUZA, S. DE R.L. DE C.V - Inversiones Castilla S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	HORNITOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HORNITOS para distinguir los productos pedidos de la clase 33. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HORNITOS, para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HORNITOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1550110	1550110 - Valverde Norambuena SpA - Juan Pablo Zepeda Henríquez.	Lemonade Chapter	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1552588	1552588: FASTPACK S.A. - FASTPARTS SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FASTPARTS	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1553578	1553578 - Take-Two Interactive Software, Inc. - I2K GAMES SPA.	I2K GAMES	<p>A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca 2K GAMES para distinguir los servicios pedidos de la clase 42. "U OTROS RELACIONADOS" 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca 2K GAMES, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, "U OTROS RELACIONADOS" 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca 2K GAMES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42. "U OTROS RELACIONADOS" 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca
1555948	1555948 - Falabella S.A. - G.U.C. S.A.	A Americanino	A escrito de fecha 12/06/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente</p>  <p>AMERICANINO y/o , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente AMERICANINO</p>  <p>y/o , según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1556323	<p>1556323 - Grünenthal GmbH - Zodiac International Corporation.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	TRAMALERTUS	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557545	<p>1557545: PINTURAS TRICOLOR S.A. - Jason John Parker Pierce</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	TRI-CLOR	<p>A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente</p> <p align="center">  TRICOLOR </p> <p>"TRICOLOR" y/o TRICOLOR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "TRICOLOR" y/o</p> <p align="center">  TRICOLOR </p> <p>, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1559290	1559290 - Falabella S.A. - Red Line Ingenierías SpA.	RED LINE INGENIERÍA SpA	A escrito de fecha 12/06/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1562747	<p>1562747 - POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Jenga Cowork	<p>A escrito de fecha 12/06/2024</p> <p>Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JENGA para distinguir los servicios pedidos de la clase 36.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JENGA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36,</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JENGA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1563880	1563880: SISTEMICA S.A. - RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES	RANDONCORP	<p>A escrito de fecha 13/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente</p> <p align="center"></p> <p>"RANDOM" y/o  , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "RANDOM" y/o</p> <p align="center"></p> <p> , según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1563914	1563914: SISTEMICA S.A. - RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES	RANDONCORP	<p>A escrito de fecha 08/05/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente</p> <p align="center"></p> <p>“RANDOM” y/o _____, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente “RANDOM” y/o</p> <p align="center"></p> <p>_____, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1563976	<p>1563976 - Benjamín Bitran López - CLINICA LAS CONDES S.A. - Centro de la Visión S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Centro de la Visión, CEV	<p>Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (CLINICA LAS CONDES S.A.), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491846	1491846 Fruit Insurance Services Chile SpA - Fidelity National Information Services, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	fis	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504266	1504266: Carolina María Ruiz - EXAMEDI LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EXAMEDI	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508291	1508291: COPPERPROTEK SpA - IDVC, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COPPER FIT	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513350	1513350: RedTec S.A. - INGENIERIA REDCO LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RedTec	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1513768	1513768: MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL - Compañía Pisquera de Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HARD	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514648	1514648: FALABELLA S.A. - INVERSIONES 3DMENTE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AYDA	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1517281	1517281: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Hidro Elqui Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ENRO QUE	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517645	1517645: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Luis Antonio Corvalan Castillo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Barquillo	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518560	1518560: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD - Víctor Alberto Leiva Alegre Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Coffee Cup	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518705	1518705 - Empresas Carozzi S.a. - Alfredo Horacio Acevedo Gutierrez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Gustosso	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518877	1518877 - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518881	1518881: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. - Tenlove Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Círculo Ten	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1519442	1519442 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Proyecto Social SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ymas	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520215	1520215 - Anzolia Graciela Del Carmen Barra Arriagada - Rinoprint SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	rinoprint	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524176	1524176: LIQUIDADORES DE SEGUROS EN RED CARVALLO LTDA. - Ramon Eduardo Moraga Diaz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RedSegura	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1525258	1525258 - Victron Energy B.V. - SOCIEDAD DE INVERSIONES XANDER LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	bluesolar	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525893	1525893: Cridem SpA - Martín Ignacio García Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rupestre	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1527936	1527936: GOPRO INC. - TIC SERVICES SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	G-PRO	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1529471	1529471: FALABELLA S.A. - Christian Marcelo Matamoros Carrasco Resolución de citación a oír sentencia de oposición	E-eleven	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1531079	1531079: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Soluciones Informáticas Analisis Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	e-store	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1532361	1532361 - Kúpfer Hermanos S.A. - Telecom Argentina S.A.	Flow	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536352	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1536352: OLIVA INTERNATIONAL FOODS, LLC. - ORAFTI CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL SEMBRADOR BENE0 CONNECTING NUTRITION AND HEALTH	Al escrito de fecha 14/06/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1538327	1538327: DANIEL DARRIGRANDI - Francisco Andrés Vargas Figueroa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BAGUAL BURGER	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1538558	1538558: TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA - María Paz Nassar Lavín Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRUPO LYRA	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226115. Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1545241	1545241 - VIÑA UNDURRAGA S.A. - VOLCANES DEL SUR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VOLCANES DE CHILE	Al escrito de fecha 14/06/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1548212	1548212: NOVOJET CHILE LIMITADA - VAM TRAVELS CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VAM TRAVELS	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548488	1548488: COMERCIAL CELTEX S.A. - ALINTER, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGÚ	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549901	1549901: ELBROS INTERNACIONAL, S.A. - Catalina Andrea Pizarro Hernández Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MYBOLTIO	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550347	1550347 - Sistemica S.A. - Ordenarme SpA.	Ordenar.me	A escrito de fecha 12/06/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1553736	1553736: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JUVENEX	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1553757	1553757 - D Y B CHILE LIMITADA - Federación del Rodeo Chileno - Gonzalo Andrés Montero Viveros. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RODEO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1554795	1554795: GUACAMOLE SPA. - Alexis Eduardo Ahumada Salinas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Oli Guacamoli	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555846	1555846 - LABORATORIOS SAVAL S A. - Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LS	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555955	1555955 - Compañía Chilena de Fósforos S.A. - Tabaquería y Minimarket Bitar spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fragatta	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1558973	1558973 - Inversiones Otoñal SpA - Agrocomercial Quillota S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AVO CITRUS	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559058	1559058 - Deportes Sparta SpA - Carolina De Jesús Claro Barros. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KAI	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Como se pide, téngase ppr evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560467	1560467 - INMOBILIARIA E INVERSIONES INEPAC LTDA. - WAFFLES LOS ANGELES SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WAFFLES LOS ANGELES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561076	1561076 - EL TRIGAL S.A. - Productos y Servicios Panaderos S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	El Trgal	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1563866	1563866 - Marta María Manríquez Soto - Daniel Tricarico. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Conversaciones [CON IMPACTO]	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1391003	1391003: Importadora borde lago SpA - GERMÁN ANGERMEYER PORTER - NORTHERN LIGHTS, INC. - LEVITT-SAFETY LIMITED	NORTHERN LIGHTS	Fallo de aceptación parcial a registro
1391514	1391514: JONATHAN EDUARDO ÁLVAREZ LOBOS - FELIPE ANDRÉS YEOMANS ORMEÑO	YEOMAX	Fallo de aceptación a registro
1391525	1391525: DANIEL RODRIGO FIGUEROA ARAOS - Agrícola Viña Zapallar S.A.	CERVEZA ZAPALLAR ORIGINAL	Fallo de rechazo
1497602	1497602: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - ANDRÉS NICOLÁS LÓPEZ PERÁN	MEAT HOME	Fallo de aceptación a registro
1499628	1499628: The Coca-Cola Company - Cristian Alberto Robles Uribe.	4 e	Fallo de rechazo
1499629	1499629: The Coca-Cola Company - Cristian Alberto Robles Uribe.	kuatro e	Fallo de rechazo
1500336	1500336: EMPRESAS PENTA SpA - GUILLERMO RODRIGO RAMÍREZ DURÁN	Remates Las Americas	Fallo de rechazo
1500511	1500511: ARBOL DE COLOR MARKETING LTDA. - MARIO ALEJANDRO DE SOLMINIHAC RUBIO	expojardinera	Fallo de rechazo
1500728	1500728: Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales SpA - Isidora Josefa Prado Melo	House.of.isis	Fallo de aceptación parcial a registro
1500966	1500966: Comercial Flores Ltda y Flores Comercial S.A. - James Alexander Irving Seguel y Jorge Francisco Muñoz Fragapane	Joyce Garden	Fallo de aceptación parcial a registro
1531825	1531825: Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales SPA - Ediciones Financieras S.A.	COFFEE BREAK DF	Fallo de aceptación a registro
1532047	1532047: CRISTIAN TALA MANRIQUEZ - Comercializadora y Transformadora de Metales SpA	WWW.CTM.CL	Fallo de aceptación a registro
1532289	1532289: REVITTA ALIMENTOS LTDA. - Coffit Chile Spa	COFFIT	Fallo de aceptación a registro
1532795	1532795: María Eugenia Perú Costabal - Rafael Eduardo León Díaz y Cristoffer Ariel Fica Fica	BLACK LION'S	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533066	1533066 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Miguel Andrés Alarcón Hermida.	ERES	Fallo de aceptación a registro
1533242	1533242 - INVERSIERRA S.A. - Angélica Lorena Narváez Bustamante	Euromenaje	Fallo de aceptación a registro
1533257	1533257 - Intercontinental Great Brands LLC - Diego Humberto Letelier Salazar.	Mondelier	Fallo de aceptación a registro
1533531	1533531: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA - Cristian Manuel Lizama Guerrero	Agua Santa Luz	Fallo de aceptación a registro
1533723	1533723: FARMEX S.A.- Daniela Beatriz Vaisman Romero	Magic	Fallo de aceptación a registro
1533794	1533794: COMPAÑÍA DE RADIOS S.A. - Falabella S.A.	ROCK & ROLES	Fallo de aceptación a registro
1533884	1533884: PRODUCTORA PACIFICO S.A. - GYC DREAMS SPA	GYC DREAMS	Fallo de aceptación a registro
1534001	1534001 - LATAM Airlines Group S.A. - Miguel Angel Guliano Valdés.	RKLATAM	Fallo de aceptación a registro
1534076	1534076: FOURPOPE SPA - Osvaldo Francisco Villegas San Martín	AMUSH	Fallo de aceptación a registro
1534577	1534577: JOSÉ JAIME HENRÍQUEZ SAAVEDRA - JAIME GUSTAVO GRAÑA BELMONT	PR PERFECT ROASTER	Fallo de aceptación a registro
991622902	991622902: Lojas Renner S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.	ALCHEMEE	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1383926	1383926: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENDEDORES.	Programa Desafío Agua	<p>A escrito de fecha 04/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1385239	1385239: NICOLÁS ANDRÉS SALHUS MARDONES - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE	TVM TV MAULE	<p>A escrito de fecha 04/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>
1489663	1489663: CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A. - Inversiones y Servicios Patio Central SpA	Patio Central	<p>A escrito de fecha 05/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1383926	1383926: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - FUNDACIÓN IMAGINA, PEQUEÑOS NEGOCIOS, GRANDES EMPRENDEDORES.	Programa Desafío Agua	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese a lo resuelto con fecha 12/06/2024
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
138811	138811: GERMAN ANTONIO MELIHUÉN ÑIRIPIL - COORPORACIÓN CENTRO CULTURA GABRIELA MISTRAL.	Transportes GAM	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1391366	1391366: CHECKBANK SPA - BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - GRUPO SECURITY S.A. - BANCO DE CHILE	BANCOVIRTUAL	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1403467	1403467: S.A.C.I. Falabella - SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA	LEVEN	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1411317	1411317: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - HUGO IGNACIO SILVA NEGRETE	Supervet	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1431178	1431178: Compañía Panameña de Aviación, S.A. / Total 90 Servicios SpA.	Copa	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1456844	1456844: Falabella S.A. - EDGARDO ANTONIO SANTIBÁÑEZ LERMANDA	REKO	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475738	1475738: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzoli Villoldo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LEMON CASH	A la presentación de fecha 17/06/2024: Estese al mérito de autos.
1480168	1480168: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - CARNICERIAS CHILE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MEAT POINT	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos
1489663	1489663: CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A. - Inversiones y Servicios Patio Central SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Patio Central	A escrito de fecha 12/06/2024 Estese al mérito de autos
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarías. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B ORGANIC BLOCKCHAIN	A escrito de fecha 11/06/2024 folio 74654 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarías. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B ORGANIC BLOCKCHAIN	A escrito de fecha 11/06/2024 folio 74786 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1510208	1510208: CAP S.A. - Daniel Enrique Díaz Cortés Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Cap Oriente	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1529892	1529892: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL BAR ROSA	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1529898	1529898 - CANTABRIA SPA. - Mauricio Javier Orfali Hott. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL BAR ROSA	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1532795	1532795: María Eugenia Perú Costabal - Rafael Eduardo León Díaz y Cristoffer Ariel Fica Fica	BLACK LION'S	A escrito de fecha 05/07/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		Visto y teniendo presente que poder 245167., no cuenta con las facultades suficientes, Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder suficiente para representar a, Sport Zone S.A., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1535755	1535755 - INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES LLC - 1INCH LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATHFINDER	Al escrito de fecha 17/06/2024 folio C/2024/77463: Como se pide.
1542151	1542151: ITALMOD S.A. - María Eugenia Díaz Téllez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ash Pai	A escrito de fecha 12/06/2024 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1548212	1548212: NOVOJET CHILE LIMITADA - VAM TRAVELS CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAM TRAVELS	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Estese al mérito de autos.
1549362	1549362 - Orion Capital S.A. - ORION 2000 SPA - Orion SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Orión	A escrito de fecha 13/06/2024 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1549362	1549362 - Orion Capital S.A. - ORION 2000 SPA - Orion SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Orión	A escrito de fecha 11/06/2024 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1552327	1552327: LOS PARQUES S.A. - Parques de Chile SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CEREMONIA DE LA LUZ	
1553298	1553298 - ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES - Agrícola Olivia del Huique S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REDY	Al escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553298	1553298 - ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES - Agrícola Olivia del Huique S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REDY	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide.
1553298	1553298 - ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES - Agrícola Olivia del Huique S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REDY	Al escrito de fecha 16/02/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1553489	1553489 - NEXIRA - NUTRAPHARM S.A. - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	OKRAMAX	Al escrito de fecha 14/06/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1553969	1553969 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Anval S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Klarivision by ANVAL	A los escritos de fecha 14/06/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1519652 y 991693305.
1555233	1555233: BANCO SANTANDER S.A - Raúl Eduardo Monsalve Jerez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	UniversiAPP	Al escrito de fecha 14/06/2024: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1555906	1555906: LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EUROFARMA CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BEVAC	Al escrito de fecha 01/03/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1555906	1555906: LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EUROFARMA CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEVAC	Al escrito de fecha 06/03/2024: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555906	1555906: LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EUROFARMA CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEVAC	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide.
1557243	1557243: COMERCIALIZADORA TECHSTORE LTDA - Technoplus SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Technostore	Al escrito de fecha 17/06/2024: No ha lugar, por ahora.
1557243	1557243: COMERCIALIZADORA TECHSTORE LTDA - Technoplus SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Technostore	Al escrito de fecha 22/02/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Orosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Orosí: Téngase por acompañados.
1557574	1557574: COMERCIAL D y P SpA - Luca Niklas Höppner y Sebastiaan Johannes M De Beyter Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Sincero	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1563724	1563724 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LUCAS CAEIRO, SABRINA ELIZABETH CAVAZZON Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R RAISSE	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1565865	1565865 - EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA UNIFRUTTI TRADERS LIMITED - Giampaolo Guidugli Giorgi Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	FRUTTINI	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1566612	1566612: CAROLINA CONSTANZA VASQUEZ GEISTER - Milka Solange Paola del Carmen Fazio Ubilla Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Challenge	Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide, teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/07/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada